



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 19 de octubre de 2017

Año CXXV Número 33.733

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 909/2017. Designase Director de Control Marítimo-Fluvial.	3
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 908/2017. Designase Directora Nacional de Organismos Estables.	4
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 910/2017. Designase Directora de Análisis y Planeamiento de Dotaciones.	5
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 911/2017. Designación en el Instituto Nacional de la Administración Pública.	6
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 912/2017. Designación en la Dirección de Gestión Documental.	8

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 573-E/2017. EXPOFICINA 2017 y EXPOGRÁFICA XV.	10
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 56-E/2017.	11
MINISTERIO DE TURISMO. Resolución 525-E/2017.	15
MINISTERIO DE TURISMO. Resolución 529-E/2017.	16
MINISTERIO DE TURISMO. Resolución 558-E/2017.	17
MINISTERIO DE TURISMO. Resolución 560-E/2017.	19
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 91-E/2017.	20
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 747-E/2017.	30
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 421-E/2017.	31
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 838-E/2017.	32
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1866-E/2017.	33

Resoluciones Sintetizadas

.....	35
-------	----

Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 394-E/2017. Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.	36
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Disposición 211-E/2017.	37
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Disposición 212-E/2017.	38
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Disposición 213-E/2017.	40
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 255-E/2017.	42
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 1278-E/2017.	43

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones Conjuntas

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA. **Disposición Conjunta 3-E/2017**..... 46

Concursos Oficiales

NUEVOS..... 51

Avisos Oficiales

NUEVOS..... 53

ANTERIORES..... 61



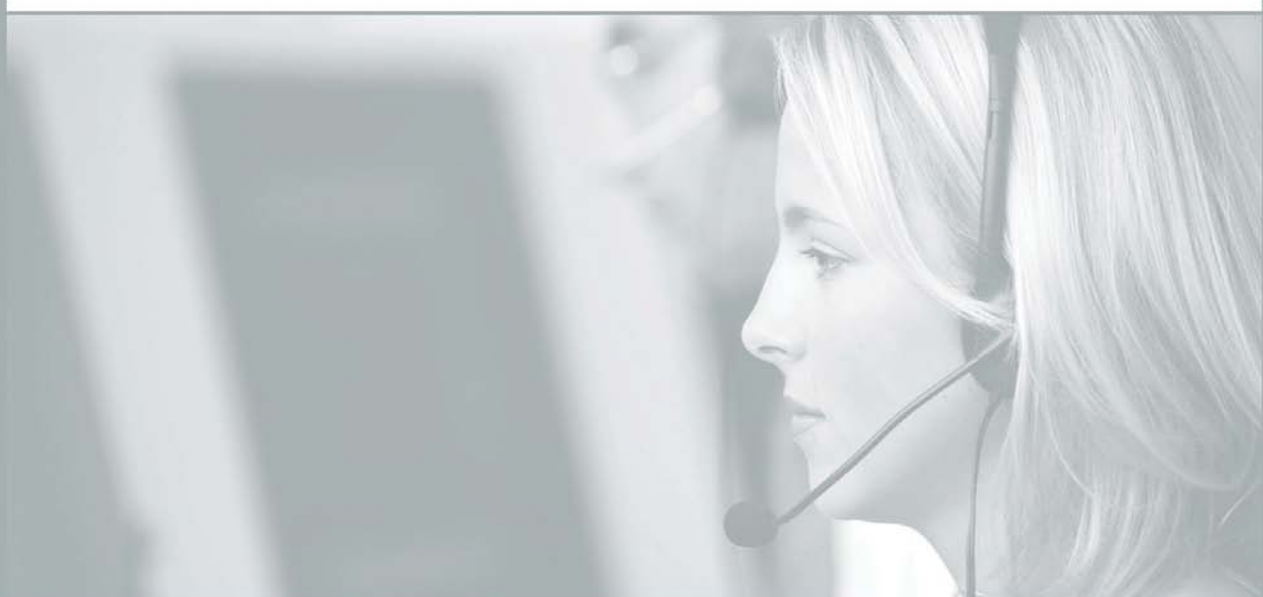
BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
NTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 909/2017

Designase Director de Control Marítimo-Fluvial.

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07065433-DGA#DNM, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado organismo.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la Dirección de Control Marítimo-Fluvial de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, el que se halla vacante y que deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de abril de 2017, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa, al señor Daniel Francisco TRIMARCO (D.N.I. N° 23.119.651) en el cargo de Director de la Dirección de Control Marítimo-Fluvial de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 19/10/2017 N° 79915/17 v. 19/10/2017

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 908/2017

Designase Directora Nacional de Organismos Estables.

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17953052-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE CULTURA propone se designe transitoriamente como Directora Nacional de Organismos Estables a la señora Mariela Florencia BOLATTI.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 15 de agosto de 2017, a la señora Mariela Florencia BOLATTI (D.N.I. N° 26.402.258), en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, como DIRECTORA NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES dependiente del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 19/10/2017 N° 79914/17 v. 19/10/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 910/2017

Designase Directora de Análisis y Planeamiento de Dotaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2017-11638277-APN-ONIG#MM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, las Resoluciones N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 y 212 de fecha 9 de mayo de 2017 ambas del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución del Ministerio de Modernización N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, se aprobaron las aperturas inferiores de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución del Ministerio de Modernización N° 212 de fecha 9 de mayo de 2017, se homologó la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES a la Ex Coordinación de Análisis y Planeamiento de Dotaciones de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, reasignándole la Función Ejecutiva Nivel III el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la mencionada Secretaría.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 9 de mayo de 2017, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Licenciada María Agustina MACÍAS (D.N.I N° 32.191.937) como Directora de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 19/10/2017 N° 79916/17 v. 19/10/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 911/2017

Designación en el Instituto Nacional de la Administración Pública.

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2017-12444182-APN-DDYMDE#MM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 170 de fecha 13 de marzo de 2017, la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016 y la Resolución N° 62 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 19 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución del Ministerio de Modernización N° 62 de fecha 19 de abril de 2016, se aprobó la estructura de segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dentro de la cual se incorporó la COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN GENERAL dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Que por el Decreto N° 170/17 se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA tendrá nivel de Subsecretaría, con dependencia de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del referido cargo.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08,

sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar a la Licenciada Macarena Brenda BRECHNER VEGA (D.N.I. N° 31.973.970) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 26 de junio de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Licenciada Macarena Brenda BRECHNER VEGA (D.N.I. N° 31.973.970) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN GENERAL de la DIRECCIÓN NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 19/10/2017 N° 79917/17 v. 19/10/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Decisión Administrativa 912/2017****Designación en la Dirección de Gestión Documental.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2017-15121847-APN-DNGDE#MM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 232 de fecha 29 de marzo de 2016 y la Resolución N° 95 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 19 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 95 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 19 de mayo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE APLICATIVOS INFORMATIVOS de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que corresponde exceptuar a la Licenciada Melisa Paula MARTÍN (D.N.I. N° 33.710.779) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de agosto de 2017, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, a la Licenciada Melisa Paula MARTÍN (DNI N° 33.710.779) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE APLICATIVOS INFORMATIVOS de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago

de la Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 19/10/2017 N° 79918/17 v. 19/10/2017

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 573-E/2017

EXPOFICINA 2017 y EXPOGRÁFICA XV.

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2017

VISTO el Expediente EX 2017-10017957--APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Cámara Argentina de Multimedia, Ofimática, Comunicaciones y Afines (CAMOCA), a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la 18° Exposición de Productos y Servicios para la oficina, el comercio y profesional "EXPOFICINA 2017" y la Feria Internacional de la Industria Gráfica "EXPOGRÁFICA XV", que se llevarán a cabo, simultáneamente, del 19 al 21 de octubre de 2017, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que las muestras tienen por objeto documentar visual y prácticamente a los usuarios sobre los últimos adelantos en materia de informática, comunicaciones, organización de oficinas e industria gráfica en general.

Que bajo el lema "lo que necesitas, realmente a tu alcance", el amplio espectro de los expositores que participarán de ambas muestras, así como, los visitantes de la mismas, tendrán la oportunidad de concretar negocios, realizar nuevos contactos comerciales y difundir sus productos e imagen.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que en virtud al importante impacto turístico que generará dicho acontecimiento, el MINISTERIO DE TURISMO considera oportuno declararlo de Interés Nacional.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Cámara Argentina de Multimedia, Ofimática, Comunicaciones y Afines (CAMOCA) ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la 18° Exposición de Productos y Servicios para la oficina, el comercio y profesional "EXPOFICINA 2017" y la Feria Internacional de la Industria Gráfica "EXPOGRÁFICA XV", que se desarrollarán los días 19, 20 y 21 de octubre de 2017, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando de Andreis.

e. 19/10/2017 N° 79205/17 v. 19/10/2017

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS**Resolución 56-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2017

VISTO el Expediente N° 63/2017 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), la Ley N° 19.549, los Decretos Nros. 375 de fecha 24 de abril de 1997, 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, las Resoluciones Nros. 78 de fecha 9 de agosto de 2016, 8 de fecha 17 de marzo de 2017 y 35 de fecha 8 de junio de 2017, todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita el "Procedimiento de selección destinado a la contratación de un servicio de consultoría para realizar el análisis integral del régimen jurídico vigente de la concesión de los Aeropuertos que integran el Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), dispuesto por el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, aprobada por el Decreto N° 1.799 de fecha 4 de diciembre de 2007, y el respectivo Contrato aprobado por el Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998, en comparación con la regulación de la actividad aeroportuaria existente en otros países", requerido por las áreas técnicas de este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con un presupuesto oficial de PESOS VEINTIÚN MILLONES (\$ 21.000.000,00.-) con los gravámenes e impuestos que correspondan incluidos.

Que mediante Resolución N° 8 de fecha 17 de marzo de 2017, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) autorizó al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a efectuar el llamado bajo la modalidad de Concurso Público Nacional e Internacional de etapa múltiple en el marco del Apartado 2 de los Incisos a) y b) del Artículo 26 y del Apartado 2 del Inciso a) del Artículo 25 del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, y aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución SIGEN N° 122 de fecha 12 de agosto de 2016 y mediante NOTA NO-2017-07530505-APN-SIGEN de fecha 27 de abril de 2017 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, la Subgerencia de Precios Testigo, Gerencia de Asistencia Técnica y Proyectos Especiales, adjuntó un informe, en respuesta a la ORDEN DE TRABAJO N° 244/17 de fecha 17 de marzo de 2017, manifestando que el servicio solicitado deviene específico atento que éste no resulta de uso común, y que tiene características técnicas particulares.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su intervención mediante Dictamen IF-2017-24112528-APN-GAJ#ORSNA, manifestó que se ha verificado el cumplimiento de la publicidad prevista para este tipo de procedimientos en la normativa aplicable y que se han realizado las invitaciones de rigor.

Que este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) emitió la Circular Aclaratoria N° 1/17 de fecha 23 de marzo de 2017; la Circular Aclaratoria N° 2/17 de fecha 10 de mayo de 2017; la Circular Aclaratoria N° 3/17 de fecha 17 de mayo de 2017; la Circular Aclaratoria N° 4/17 de fecha 24 de mayo de 2017; la Circular Aclaratoria N° 5/17 de fecha 5 de junio de 2017; la Circular de Prórroga N° 1/17 de fecha 2 de mayo de 2017 y la Circular de Prórroga N° 2/17 de fecha 26 de mayo de 2017; todas difundidas, publicadas y comunicadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

Que mediante Resolución N° 35 de fecha 08 de junio de 2017 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), se designó a los miembros de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.

Que en fecha 9 de junio de 2017, a la hora prevista en el llamado respectivo, se realizó el "Acto de Apertura de los Sobres A", labrándose la pertinente Acta suscripta por los representantes de las empresas participantes presentes, el personal del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) designado a tal efecto y los demás presentes.

Que presentaron ofertas las empresas que se mencionan a continuación: 1) LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L. 2) INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P, S.A – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A., y 3) LUFTHANSA CONSULTING GMBH. – MC&O S.R.L.

Que los sobres "B" de los oferentes quedaron en custodia de la Tesorería del Organismo, hasta que fuera fijada la fecha de su apertura.

Que presentadas las ofertas, las actuaciones quedaron a disposición de los oferentes por el plazo de DOS (2) días hábiles administrativos, a partir de la fecha del Acto de Apertura del Sobre "A", para formular observaciones dentro de los DOS (2) días posteriores a la finalización del plazo para la vista.

Que surge de las actuaciones que (i) LUFTHANSA CONSULTING GMBH. – MC&O S.R.L. formuló observaciones respecto de la oferta presentada por LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L.;

y que (ii) INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P, S.A – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. formuló observaciones respecto de las ofertas presentadas por LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L. y LUFTHANSA CONSULTING GMBH. – MC&O S.R.L.

Que el Departamento de Compras y Contrataciones notificó las observaciones a los oferentes observados, los que respondieron dentro de los DOS (2) días siguientes.

Que LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L. y LUFTHANSA CONSULTING GMBH. – MC&O S.R.L. contestaron las observaciones efectuadas.

Que cumplido ello se dio inicio a la etapa de evaluación de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección de marras.

Que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, a través del Informe de Firma Conjunta N° IF-2017-16448093-APN-ORSNA#MTR de fecha 7 de agosto de 2017, solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO que notifique a los oferentes los pedidos de subsanaciones y aclaraciones.

Que el Departamento de Compras y Contrataciones de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO notificó mediante correos electrónicos a los oferentes el pedido de subsanaciones y aclaraciones de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.

Que en el marco de dicho requerimiento los oferentes presentaron sus respectivas aclaraciones y subsanaciones.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS destacó que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS es la encargada de evaluar las ofertas presentadas por los interesados, examinar los aspectos formales de las mismas, la aptitud de los oferentes, solicitar información complementaria, desarrollar el procedimiento de subsanación de defectos no sustanciales de la oferta y emitir el dictamen que proporciona a la autoridad competente los fundamentos que darán sustento al dictado del acto administrativo pertinente.

Que al respecto el Anexo al Decreto N° 1.030/16 establece en el artículo 65 “FUNCIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS. Las Comisiones Evaluadoras emitirán su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento”.

Que el servicio jurídico manifiesta que el dictamen de COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS “...no expresa (...) una simple opinión (...) porque su manifestación estuvo precedida de estudio, comparación, verificación, análisis y reflexión. El dictamen es un juicio de certeza y por ello no puede confundirse con el consejo o sugerencia...” (Bartolomé A. Fiorini, Ismael Mata, “Licitación pública. Selección del contratista estatal”, ob. cit., pág. 143).

Que en el Dictamen de Preselección, con sustento en los argumentos y consideraciones desarrollados en él, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS concluyó que la oferta presentada por INECO INGENIERIA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P, S.A – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A “... cumple con todos los requisitos técnicos mínimos establecidos en los artículos 19.2 y 19.3 del Pliego, por lo que se continúa con la evaluación de su oferta...”, como así también que “... cumple con todos los requisitos formales establecidos en los artículos 17 y 19.1., por lo que se continúa con la evaluación de su oferta”.

Que respecto a la oferta presentada por LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L., la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS concluyó que “... no cumple con los requisitos técnicos mínimos establecidos en los artículos 19.2 y 19.3 del Pliego y por lo tanto se desestima su oferta por considerarla inadmisibles y no se continúa con la evaluación de su oferta”.

Que por su parte, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS con relación a la oferta presentada por LUFTHANSA CONSULTING GMBH. – MC&O S.R.L., concluyó que la misma “...no cumple con los requisitos técnicos mínimos establecidos en los artículos 19.2 y 19.3 del Pliego y por lo tanto se desestima su oferta por considerarla inadmisibles y no se continúa con la evaluación (...)”.

Que en conclusión, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS consideró respecto de las ofertas presentadas por LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L y LUFTHANSA CONSULTING GMBH. – MC&O S.R.L, que “... resultan inadmisibles en los términos del artículo 8 (definición de “Requisitos Técnicos Mínimos”), artículo 19.3 y artículo 26.1 párrafo segundo del Pliego y por lo tanto son desestimadas por esta CEO”.

Que a continuación la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS en su dictamen manifestó respecto de la oferta presentada por INECO INGENIERIA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P, S.A – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A que “... Esta oferta resultó admisible en los términos de la cláusula 19 del Pliego porque cumplió con todos los requisitos técnicos mínimos (...) y asimismo dio cumplimiento a los demás requisitos establecidos en Pliego (...). El cumplimiento de la totalidad de los recaudos previstos como los requisitos técnicos mínimos requeridos importa para el oferente INECO un total de CUARENTA (40) puntos”.

Que una vez evaluado el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS evaluó los ítems descriptos en el artículo 26.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que luego de dicha evaluación la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS manifestó respecto de la oferta presentada por INECO INGENIERIA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P, S.A – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A que "(...) recomienda otorgar un total de CIEN (100) puntos (...) para la próxima etapa".

Que como conclusión la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS consideró que la propuesta presentada por INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P, S.A – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. "(...) ha cumplido los requerimientos establecidos respecto de la etapa de evaluación técnica (Sobre "A") continuando en la presente contratación (Apertura Sobre "B"). Por lo tanto se recomienda declarar admisible esta oferta con un puntaje ponderado de CIEN (100) puntos".

Que asimismo la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS recomendó declarar inadmisibles las ofertas de LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L. y de LUFTHANSA CONSULTING GMBH. – MC&O S.R.L.

Que en lo que respecta al desarrollo del procedimiento de selección el artículo 26.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se ocupa expresamente de la Evaluación de la Propuesta Técnica (Sobre A); disponiendo que "El análisis de los antecedentes del Sobre A tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos para ser oferente, de los requisitos de la oferta y de los requisitos técnicos mínimos requeridos conforme lo previsto en el presente pliego. En caso de incumplimiento de cualquiera de los recaudos previstos como requisitos técnicos mínimos requeridos (Art. 19, apartados 19.2 y 19.3), la Comisión Evaluadora deberá desestimar la oferta. El cumplimiento de la totalidad de los recaudos previstos como requisitos técnicos mínimos requeridos habilita a la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS a seguir adelante con la evaluación de la/s propuesta/s de que se trate, importando para el oferente en cuestión un total de 40 puntos en dicha instancia. Cumplido ello, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS analizará aspectos técnicos de las ofertas, de acuerdo a los componentes y ponderaciones descriptos a continuación".

Que una vez notificado el Dictamen de Preselección, el oferente LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L realizó una presentación con el objeto de manifestar su disconformidad respecto del análisis realizado por la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS en el Dictamen precitado.

Que al respecto la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS expresó que, sin perjuicio de la denominación otorgada a la presentación del oferente LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L, "... debemos considerarla una impugnación, resultando la distinción meramente semántica si se atiende a su sustancia; ello en aplicación del principio de informalismo que nos rige a favor del administrado, previsto en los artículos 1° inc. "c" de la Ley N° 19.549 y 81 de su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1759/72, t.o. 1991".

Que como consecuencia de la recepción de la Nota mencionada, el Departamento de Compras y Contrataciones solicitó al oferente presentante de la misma que cumpla con la conformación de la "Garantía de Impugnación" exigida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en su artículo 28.

Que el citado artículo 28 dispone "IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE PRESELECCIÓN (SOBRE A). Los oferentes podrán impugnar el dictamen de preselección dentro de los DOS (2) días de su comunicación (...) previa integración de la garantía de impugnación prevista en el Artículo 78, inciso e) del Decreto N° 1030/16, que se fija en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000,00). Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad competente en el acto administrativo que resuelva la preselección. El Departamento de Compras y Contrataciones deberá notificar a todos los oferentes el acto administrativo que resuelva la preselección dentro de los TRES (3) días de emitido".

Que el Anexo al Decreto N° 1.030/16, en su TÍTULO III, CAPÍTULO ÚNICO, "GARANTÍAS" dispone en el ARTÍCULO 78 "CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías (...) e) De impugnación al dictamen de preselección: por el monto determinado por la jurisdicción o entidad contratante en el pliego de bases y condiciones particulares".

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS destacó que, conforme surge de las constancias de las actuaciones, encontrándose vencido el plazo establecido para cumplir con la exigencia legal, el Oferente LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L no había presentado la Garantía de Impugnación requerida.

Que a posteriori el oferente LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L procedió a ampliar dichas manifestaciones mediante nota ingresada con fecha 09 de octubre de 2017.

Que al respecto, el servicio jurídico señaló que "... la ampliación de fundamentos presentada ante este Organismo Regulador resulta extemporánea por haber sido presentada con posterioridad al plazo legal previsto (art. 28 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares)".

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS expresó que “Los pliegos constituyen normas de interés general y por lo tanto son obligatorios para todos e incluso para la misma Administración” (Marienhoff, op. cit., t. III-A, p. 230).

Que en ese sentido, el servicio jurídico señaló que, la Procuración del Tesoro de la Nación, en Dictámenes 236:333, 233:493 entre otros, se ha expedido sosteniendo que la obligación de interponer una garantía de impugnación “...constituye una necesaria consecuencia del principio de igualdad de los oferentes en el procedimiento de la licitación, derivado del principio constitucional de igualdad ante la ley”.

Que en virtud de lo expuesto, y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 28 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no resulta procedente dar curso a las impugnaciones planteadas por la firma LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L., por lo que corresponde su desestimación.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, a tenor de lo preceptuado por los Decretos Nros. 375/97, 1.023/2001 y 1.030/16, y lo previsto en la Resolución ORSNA N° 78 de fecha 9 de agosto de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar por inadmisibles las ofertas presentadas por LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L y LUFTHANSA CONSULTING GMBH. – MC&O S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- Declarar Preseleccionada la oferta presentada por INECO INGENIERIA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P, S.A – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A., con un puntaje de CIEN (100) puntos, en el marco del “Procedimiento de selección destinado a la contratación de un servicio de consultoría para realizar el análisis integral del régimen jurídico vigente de la concesión de los Aeropuertos que integran el Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), dispuesto por el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, aprobada por el Decreto N° 1.799 de fecha 4 de diciembre de 2007, y el respectivo Contrato aprobado por el Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998, en comparación con la regulación de la actividad aeroportuaria existente en otros países”.

ARTÍCULO 3°.- Desestimar las impugnaciones presentadas por el oferente LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L. en virtud de las razones expresadas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a realizar el Acto de apertura de ofertas del Sobre B de la Oferta Preseleccionada en el artículo 2° de la presente, y a la devolución de los sobres que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las garantías de mantenimiento de oferta que hubieran presentado conforme lo previsto en el artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a los oferentes, y cumplido archívese. — Patricio Di Stefano.

e. 19/10/2017 N° 79680/17 v. 19/10/2017



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

MINISTERIO DE TURISMO**Resolución 525-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente N° STN:0001696/2014 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 128 del 26 de febrero de 2016 y su modificatoria y 12 del 11 de enero de 2017, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Resolución N° 541 del 27 de diciembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Resolución N° 541 del 27 de diciembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron CIENTO NUEVE (109) cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE TURISMO autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126 del 8 de noviembre de 2012, mediante el régimen de selección establecido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 303 del 30 de septiembre de 2014 del MINISTERIO DE TURISMO fueron designados los integrantes del Comité de Selección N° 2 para la cobertura, entre otros, de UN (1) cargo vacante y financiado del Agrupamiento Profesional correspondiente al Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) perteneciente a la planta permanente de la ex Dirección de Inversiones Turísticas entonces dependiente de la ex Dirección Nacional de Desarrollo Turístico de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO de la SECRETARÍA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 308 del 7 de octubre de 2014 del MINISTERIO DE TURISMO se aprobaron las Bases del Concurso y el llamado mediante Convocatoria Abierta y Extraordinaria para la cobertura, entre otros, del cargo mencionado precedentemente, como así también el Cronograma Tentativo de Actividades.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 2 actuaron en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 214 del 28 de julio de 2015 del MINISTERIO DE TURISMO se aprobó el Orden de Mérito Definitivo elevado por el Comité de Selección N° 2 respecto a la postulante para el cargo mencionado, para cuya elaboración se tuvieron en cuenta las previsiones contenidas en el artículo 24 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 128 del 26 de febrero de 2016 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y el Decreto N° 4 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Licenciada Da. Adriana Noemí CUTUFIA (M.I. N° 25.641.584) en UN (1) cargo vacante y financiado del Agrupamiento Profesional correspondiente al Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), Grado 1, Tramo General, de “Economista Especializado en Inversión Turística”, Código de Identificación 2014-004729-MINTUR-P-SI-X-B perteneciente a la planta permanente de la Dirección Nacional de Inversiones Turísticas dependiente de la SECRETARÍA DE INVERSIONES TURÍSTICAS del MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Gustavo Santos.

e. 19/10/2017 N° 78930/17 v. 19/10/2017

MINISTERIO DE TURISMO
Resolución 529-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente N° STN:0002263/2014 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 128 del 26 de febrero de 2016 y su modificatoria y 12 del 11 de enero de 2017, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Resolución N° 541 del 27 de diciembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Resolución N° 541 del 27 de diciembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron CIENTO NUEVE (109) cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE TURISMO autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126 del 8 de noviembre de 2012, mediante el régimen de selección establecido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 84 del 25 de marzo de 2015 del MINISTERIO DE TURISMO fueron designados los integrantes del Comité de Selección N° 1 para la cobertura, entre otros, de CUATRO (4) cargos vacantes y financiados del Agrupamiento Profesional y DOS (2) cargos vacantes y financiados del agrupamiento General correspondientes al Nivel C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) pertenecientes a la planta permanente de la Dirección Nacional de Calidad Turística y a la Dirección Nacional de Agencias de Viajes, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA del citado Ministerio, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 92 del 7 de abril de 2015 del MINISTERIO DE TURISMO se aprobaron las Bases del Concurso respectivo y el llamado mediante Convocatoria Abierta y General ambas de oportunidad Extraordinaria para la cobertura de los cargos mencionados precedentemente como así también el Cronograma Tentativo de Actividades.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 actuaron en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 385 del 30 de noviembre de 2015 del MINISTERIO DE TURISMO se aprobó el Orden de Mérito Definitivo elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los SEIS (6) cargos precitados, para cuya elaboración se tuvieron en cuenta las previsiones contenidas en los Artículos 24, 31 y 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que las designaciones propiciadas en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y el Decreto N° 4 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse a las personas que se mencionan en el Anexo (IF-2017-11022552-APN- DGRRHH#MTU) que forma parte integrante de la presente medida en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) y en la dependencia del MINISTERIO DE TURISMO que en cada caso se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— José Gustavo Santos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/10/2017 N° 78929/17 v. 19/10/2017

**MINISTERIO DE TURISMO
Resolución 558-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2017

VISTO el Expediente N° STN:0002281/2015 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 12 del 11 de enero de 2017, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Resolución N° 541 del 27 de diciembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Resolución N° 541 del 27 de diciembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron CIENTO NUEVE (109) cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE TURISMO autorizados para su cobertura por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126 del 8 de noviembre de 2012, mediante el régimen de selección establecido por el

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 303 del 30 de septiembre de 2014 del MINISTERIO DE TURISMO se designaron los integrantes del Comité de Selección N° 1 para la cobertura, entre otros, de UN (1) cargo del agrupamiento General perteneciente al Nivel C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) que se encuentra vacante y financiado en la planta permanente de la Dirección de Asuntos Contenciosos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del citado Ministerio.

Que cabe tener presente que el cargo mencionado precedentemente se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos por el Artículo 8° de la Ley N° 22.431 y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 365 del 17 de noviembre de 2014 del MINISTERIO DE TURISMO se aprobaron las Bases del Concurso y el llamado mediante Convocatoria General y Extraordinaria para la cobertura del cargo precitado, como así también el Cronograma Tentativo de Actividades.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 actuaron en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 224 del 3 de agosto de 2015 del MINISTERIO DE TURISMO se aprobó el Orden de Mérito Definitivo elevado por el Comité de Selección N° 3 respecto de los postulantes al cargo mencionado, para cuya elaboración se tuvo en cuenta las previsiones contenidas en el Artículo 24 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que la designación propiciada en el cargo aludido no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se estableció, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y el Decreto N° 4 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a Da. Angela Giselle ERROZARENA KULJAJ (M.I. N° 30.883.992) en UN (1) cargo vacante y financiado del Agrupamiento General correspondiente al Nivel C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), Grado 1, Tramo General, Agrupamiento General, de Responsable de Área Administrativa, Código de Identificación 2014-004722-MINTUR-G-SI-X-C perteneciente a la planta permanente de la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— José Gustavo Santos.

e. 19/10/2017 N° 78931/17 v. 19/10/2017

MINISTERIO DE TURISMO**Resolución 560-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2017

VISTO el Expediente N° STN:0001695/2014 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 12 del 11 de enero de 2017, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Resolución N° 541 del 27 de diciembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Resolución N° 541 del 27 de diciembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron CIENTO NUEVE (109) cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE TURISMO autorizados para su cobertura por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126 del 8 de noviembre de 2012, mediante el régimen de selección establecido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 303 del 30 de septiembre de 2014 del MINISTERIO DE TURISMO fueron designados los integrantes del Comité de Selección N° 1 para la cobertura, entre otros, de CINCO (5) cargos vacantes y financiados del agrupamiento Profesional correspondientes a los Niveles B y C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) pertenecientes a la planta permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del citado Ministerio, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 320 del 14 de octubre de 2014 del MINISTERIO DE TURISMO se aprobaron las Bases del Concurso respectivo y el llamado mediante Convocatoria General y Extraordinaria para la cobertura de los cargos mencionados precedentemente como así también el Cronograma Tentativo de Actividades.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 actuaron en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 258 del 2 de septiembre de 2015 del MINISTERIO DE TURISMO se aprobó el Orden de Mérito Definitivo elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los CINCO (5) cargos precitados, para cuya elaboración se tuvieron en cuenta las previsiones contenidas en los Artículos 24, 31 y 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que las designaciones propiciadas en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y el Decreto N° 4 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse a las personas que se mencionan en el Anexo (IF-2017-11430057-APN- DGRRHH#MTU) que forma parte integrante de la presente medida en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P) y en la dependencia del MINISTERIO DE TURISMO que allí se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— José Gustavo Santos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/10/2017 N° 78933/17 v. 19/10/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 91-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2017

VISTO el Expediente N° EX 2017-16107790-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, sus modificatorios y normas complementarias, constituyen el marco regulatorio de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional.

Que el artículo 2° de dicho decreto considera servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional a todos aquellos que se realicen en la Capital Federal o entre ésta y los partidos que conforman la Región Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país.

Que asimismo dicha norma clasifica a estos servicios en Públicos y de Oferta Libre, estableciendo para quienes realicen ambos servicios la obligatoriedad de su inscripción en el "REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO".

Que por su parte, el artículo 8° del citado Decreto N° 656/1994, modificado por el Decreto N° 427 de fecha 14 de junio de 2017, establece que: "Los servicios de transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano no comprendidos en los alcances del artículo 7° del presente decreto, constituyen servicios de oferta libre de transporte automotor de pasajeros en el ámbito urbano y suburbano. Estas prestaciones deberán adecuarse al régimen normativo específico que dicte la Autoridad de Aplicación".

Que en ese sentido, el artículo 5° del mencionado Decreto N° 656/94 establece que esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, será la Autoridad de Aplicación de dicho decreto, quien podrá delegar las facultades emergentes del citado decreto en la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, sin perjuicio de las funciones que le correspondan a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, órgano actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que asimismo, en virtud del artículo 7° del Decreto N° 427/17, se autorizó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que sean necesarias para la implementación de las previsiones contenidas en dicho decreto, como así también a determinar la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia las disposiciones allí establecidas.

Que a través de la Resolución N° 362 de fecha 23 de septiembre de 1994 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias, se aprobó el REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE OFERTA LIBRE, en el cual se establecieron las condiciones para la inscripción de estos servicios, entre las que se prevé que la solicitud de inscripción debía ser presentada ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, de la entonces SECRETARÍA

DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, COMISIÓN que luego, por conducto del Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996, se fusionó con la COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO dando lugar a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actualmente actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE-, debiendo dicho organismo otorgar el Certificado de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO, como constancia del cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha reglamentación y con vigencia anual, renovable automáticamente por igual plazo, a petición de los interesados.

Que por su parte, el artículo 11 del Anexo I de la citada resolución, modificado en último término por la Resolución N° 394 de fecha 16 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, por entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, estipula que los vehículos autorizados a efectuar Servicios de Oferta Libre deberán exhibir en un lugar visible de su interior el certificado original de inscripción expedido por la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que a su vez, el artículo 9° del anexo citado en el párrafo precedente determina que los servicios en trato podrán ser prestados por personas físicas con el límite de hasta DOS (2) vehículos.

Que finalmente, la Resolución N° 328 de fecha 20 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, reglamentó las modalidades de explotación de los Servicios de Oferta Libre y, paralelamente, introdujo una serie de modificaciones en la tramitación de las inscripciones, entre las que se requirió a los prestadores de Servicios Urbanos Especiales disponer de una unidad vehicular determinada e individualizada en relación con su autorización, que debía emitir la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la experiencia colectada durante estos años de gestión lleva a concluir que la actividad económica del sector impone dotar de mayor dinamismo a la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO.

Que en tal sentido, la presente medida redundará en una mayor celeridad en la gestión de las inscripciones, evitando la superposición de funciones y capitalizando la experiencia de cada uno de los organismos estatales involucrados.

Que por otro lado, el plazo anual de las inscripciones, a la luz de la experiencia recabada, ha resultado exiguo para el desarrollo de la actividad, generando ciertas complicaciones en la continuidad de las habilitaciones, en desmedro de la calidad de los controles de la actividad.

Que sin embargo, la realización de controles administrativos anuales y la certificación de que el servicio se está prestando con normalidad resultan ser elementos valiosos para el desarrollo del sector.

Que por los motivos expuestos, resulta oportuno ampliar el plazo de validez de dichas habilitaciones.

Que asimismo, considerando que el registro de los vehículos afectados al Servicio de Transporte de Oferta Libre requiere de una serie de actividades de control previas, resulta conveniente atribuir la realización de esta función a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que con respecto a la limitación de la cantidad de unidades a inscribirse bajo el régimen de prestación de Servicios de Oferta Libre, corresponde destacar que el reconocimiento de las sociedades unipersonales efectuado en la Ley N° 19.550 -modificada por la Ley N° 26.994- tornaría, en principio, en anacrónico el distinguido reglamentario.

Que en virtud de lo expuesto, resulta conveniente derogar las Resoluciones N° 362 de fecha 23 de septiembre de 1994 y N° 328 de fecha 20 de septiembre de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, con el objetivo de generar un marco normativo único que abarque tanto las prestaciones a realizar como las especificaciones requeridas para la registración y control de los Servicios de Oferta Libre.

Que teniendo en cuenta la finalidad perseguida y la especificidad técnica de la tarea en cuestión, corresponde delegar en la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la suscripción de los actos administrativos que ordenen la inscripción de las habilitaciones necesarias para prestar los Servicios de Oferta Libre como así también el dictado de las reglamentaciones que fuesen necesarias para la instrumentación de la presente norma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se emite en ejercicio de las facultades atribuidas por los Decretos N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios, N° 617 de fecha 25 de abril de 2016 y N° 427 de fecha 14 de junio de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento constituye el régimen normativo específico para la prestación de los Servicios de Transporte de Oferta Libre de Pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, comprendidos en el artículo 8° del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- MODALIDADES DEL SERVICIO. Los Servicios de Oferta Libre definidos en el artículo 8° del Decreto N° 656/94 son actividades comerciales de transporte que se desarrollan a costo y riesgo del operador y deberán adecuarse a las modalidades taxativamente tipificadas en el presente régimen.

ARTÍCULO 3°.- OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCIÓN. La inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO resulta de carácter obligatorio para aquellas sociedades que realicen transporte bajo cualquiera de las modalidades autorizadas para los Servicios de Oferta Libre.

ARTÍCULO 4°.- OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE OFERTA LIBRE. Los operadores de los servicios comprendidos en la presente resolución deben encontrarse constituidos bajo alguno de los tipos societarios establecidos en la legislación vigente.

El contrato constitutivo o el estatuto societario debe incluir como objeto social principal la explotación del transporte por automotor en general, o bien, la mención de la prestación específica que corresponda, siempre que se refiera al transporte de personas.

Los prestadores de Transporte Público de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional interesados en realizar Servicios de Oferta Libre podrán utilizar el parque móvil correspondiente a los Servicios Públicos a su cargo, siempre que no se afecte el cumplimiento de los parámetros operativos de estos últimos.

ARTÍCULO 5°.- MODALIDADES DE LOS SERVICIOS DE OFERTA LIBRE. Los Servicios de Oferta Libre comprenden las siguientes modalidades:

1) Servicios Chárteres: Son aquellos servicios de transporte urbano y suburbano efectuados con la finalidad de realizar el traslado de pasajeros, en un corredor, entre un número limitado de orígenes y destinos determinados, en condiciones de regularidad, con vehículos que garanticen los estándares de confortabilidad y seguridad fijados por esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, o por quien ésta delegue.

2) Servicios Contratados: Son aquellos servicios originados en la suscripción de un contrato entre el transportista y una persona humana o jurídica, cuyo objeto es el traslado del personal en relación de dependencia de esta última o de personas vinculadas a la misma, con origen y destino establecidos en dicho contrato, resultando a cargo de esta última el cumplimiento del pago del precio establecido.

3) Servicios de Pre y Post Embarque: Son aquellos servicios que consisten en el traslado de pasajeros y sus acompañantes, con origen o destino a abordar otro modo de transporte aéreo, marítimo o fluvial, encontrándose acreditado, al momento de la realización del viaje, el número de vuelo o embarque respectivo, o bien aquellos empleados de dichas áreas de embarque que acrediten al momento de la realización del viaje su calidad de tales. Las disposiciones aquí contenidas no serán de aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 958 del 16 de junio de 1992.

4) Servicios Escolares de Jurisdicción Nacional: Son aquellos servicios de transporte destinados al traslado de escolares de instituciones públicas o privadas, con origen o destino a su domicilio y/o al establecimiento educacional u otras instalaciones vinculadas a la actividad estudiantil.

5) Servicios de Transporte Institucional para Personas con Discapacidad de Jurisdicción Nacional: Son aquellos servicios de transporte institucional destinados al traslado de personas con discapacidad, contratados por instituciones públicas o privadas, particulares y/u Obras Sociales, con origen o destino a su domicilio y/o al establecimiento educacional, de tratamiento o rehabilitación u otras instalaciones vinculadas.

6) Servicios para el Turismo Urbano, Actividades Recreativas, Deportivas y Culturales: Son aquellos servicios que se realizan con el objeto de atender a una programación turística. Se entiende por programación turística un servicio comprensivo del transporte y el alojamiento, visitas guiadas o excursiones, al que pueden agregarse servicios de establecimientos gastronómicos, espectáculos u otras actividades deportivas o culturales.

7) Servicios de Oferta Libre de Gestión Estatal: Son aquellos servicios que se realizan como complemento de una actividad estatal, que involucre el transporte de personas directamente relacionadas con aquella, prestados por un organismo del ESTADO NACIONAL en forma directa o por medio de alguna de las empresas incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 6°.- CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS. La totalidad de las unidades vehiculares afectadas a los Servicios de Oferta Libre, para su habilitación deberán cumplir con las especificaciones técnicas previstas en la Tabla aprobada mediante el artículo 28 de la presente. Asimismo, deberán cumplir con las mismas especificaciones técnicas que para los vehículos a utilizar en los servicios de transporte automotor para el turismo de Jurisdicción Nacional establecidas en el Anexo I de la Resolución N° 401 de fecha 9 de septiembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- CONDICIONES OPERATIVAS DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE SERVICIOS DE OFERTA LIBRE. Los Servicios de Oferta Libre de Transporte Automotor de Pasajeros se desarrollarán bajo las siguientes características de acuerdo a la modalidad en que se encuentren encuadradas:

a) Servicios Chárteres.

a.1) El prestador deberá proponer el recorrido a efectuar, el detalle del parque móvil a utilizar y la cantidad de servicios a prestar, los cuales deberán ser habilitados por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.);

a.2) En la REGIÓN METROPOLITANTA DE BUENOS AIRES, el prestador propondrá horarios y recorridos para sus servicios. Las paradas dentro del ámbito territorial de la Provincia de BUENOS AIRES, se realizarán conforme la demanda registrada por la prestataria, previa reserva de los pasajeros por vía telefónica, presencial, web o aplicaciones móviles, pudiendo establecerse hasta una parada por cada un kilómetro (1 km) del recorrido con hasta un máximo de SEIS (6) paradas en total, pudiendo distribuirse libremente a lo largo de la traza en cuestión. En el territorio de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán efectuarse hasta un total de DOS (2) paradas intermedias al destino u origen, debiendo en todos los casos tener como destino final alguna de las terminales de transporte automotor y/o espacios habilitados a tal fin por el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES;

a.3) En el resto del territorio nacional, donde operen servicios urbanos/suburbanos interprovinciales, el prestador propondrá horarios y recorridos para sus servicios. Las paradas se realizarán conforme la demanda registrada por la prestataria, previa reserva de los pasajeros por vía telefónica, presencial, web o aplicaciones móviles, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por las jurisdicciones locales.

b) Servicios Contratados.

b.1) El instrumento contractual suscripto entre las partes se rige por el derecho privado. El mismo debe ser registrado ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE conjuntamente con una solicitud para prestar los servicios objeto del contrato, la cual deberá contener la siguiente información:

b.1.1) Indicación precisa del origen y destino del viaje;

b.1.2) Razón social y CUIT del contratante;

b.1.3) Datos de los vehículos a utilizar;

b.2) El objeto del contrato debe estipular específicamente el traslado de personas que posean vinculación previa con la contratante del servicio, no constituyendo dicho traslado un fin en sí mismo, sino una necesidad accesoria para un objeto común de los transportados, relativa a la actividad específica del contratante. Esta modalidad podrá incluir el traslado de personal bajo relación de dependencia o contratado, o bien de clientela desde y/o hacia un establecimiento comercial, centro de compras o centro de recreación. El punto de destino o el de origen deben resultar comunes a todos los pasajeros;

b.3) La contraprestación del servicio se encuentra a cargo de la contratante. La acción del transportista de percibir un importe o retribución por parte de los integrantes del contingente en calidad de pago del traslado, constituirá una violación a la modalidad autorizada;

b.4) El transportista prestador del servicio, tendrá la obligación de acreditar la existencia del contrato, orden de compra, o instrumento análogo, mediante la emisión de la factura correspondiente;

b.5) En los vehículos afectados a esta modalidad de servicios, deberá exhibirse un cartel que informe que la transportista no se encuentra autorizada a percibir dinero u otras contribuciones por parte del contingente trasladado. El formato, dimensiones y la leyenda a incorporarse serán definidas por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.);

b.6) Aquellos prestadores que se encuentren debidamente habilitados para operar algunas de las modalidades de Servicios de Oferta Libre, podrán afectar una parte o la totalidad de su parque móvil a la prestación de Servicios Contratados, para la realización de viajes especiales, debiendo a tal efecto cumplimentar los requisitos establecidos en el presente régimen para la habilitación de esta modalidad e informar de esta situación a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.). Estos viajes deberán realizarse en horarios y recorridos que no se superpongan con los habilitados para la prestación de los Servicios de Oferta Libre específicos del solicitante;

b.7) La ausencia del contrato registrado ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) durante la ejecución del recorrido, o la no concordancia de los datos contenidos en dicho contrato, orden de compra o instrumento análogo y los verificados en la prestación, hará presumir la realización de un servicio no autorizado por parte del prestador.

c) Servicios de “pre y post embarque”.

c.1) Las unidades que desarrollen esta modalidad no están sujetas al pago de estacionamiento, derecho o tasa al ingreso o egreso a los aeropuertos, siempre que acrediten su calidad de tales mediante la instalación de los sistemas de seguridad que al efecto defina la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) y que se encuentren prestando el servicio;

c.2) Esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, adoptará las medidas conducentes para que las empresas de transporte puedan instalar, en el ámbito portuario y aeroportuario, locales de atención al público o avisos publicitarios de sus servicios;

c.3) La factura electrónica que se emita al pasajero al momento de la ejecución del viaje deberá consignar número de vuelo o de tarjeta de embarque.

d) Servicios Escolares de Jurisdicción Nacional.

d.1) El transportista podrá destinar una misma unidad a cubrir el cumplimiento de diferentes contratos con más de una institución educativa. Sin embargo, no se admitirá combinar esta modalidad con contrataciones que atiendan a un público distinto de los escolares;

d.2) La contraprestación por el servicio se rige por el derecho privado y se encuentra a cargo de quien detente la responsabilidad sobre los niños transportados;

d.3) Podrán inscribirse en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS PORAUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO prestadores que posean autorizaciones de la Provincia de BUENOS AIRES, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y/o de otras jurisdicciones municipales integrantes de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES; ello será exclusivamente para esta modalidad de servicios, a través de un procedimiento simplificado en el que la jurisdicción de origen de la inscripción peticione a esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE la inclusión de la transportista en el aludido Registro, dando fe de la vigencia y validez de las autorizaciones invocadas y remitiendo un listado completo del parque móvil y de los conductores a afectar a estos servicios;

d.4) La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) podrá autorizar viajes ocasionales de único evento para esta modalidad sin el requisito de inscripción previa, siempre que la autoridad con competencia local sobre el punto de origen del servicio los registre previamente mediante el formulario web específico de la precitada entidad, detallando:

d.4.1) Indicación precisa del origen y destino del viaje;

d.4.2) Recorrido a utilizar;

d.4.3) Cantidad de personas a transportar;

d.4.4) Horarios estimados de inicio y finalización del viaje;

d.4.5) Datos del vehículo a utilizar;

Para la dispensa de la inscripción ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) será requisito que la autoridad solicitante acompañe al pedido, en formato digital, las constancias de las habilitaciones del vehículo y del conductor, asumiendo la responsabilidad por la veracidad de dichos documentos;

d.5) Para el caso de viajes periódicos, los vehículos deberán contar con una antigüedad máxima de DIEZ (10) años al momento de tramitar su inscripción, pudiendo continuar prestando el servicio en tanto cumpla las demás exigencias de esta reglamentación y las que establezca la autoridad jurisdiccional, conforme lo establecido en el apartado 2.11 del artículo 55 del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995. La inscripción tendrá una vigencia semestral que será renovable a petición del interesado.

e) Servicios de Transporte Institucional para Personas con Discapacidad de Jurisdicción Nacional.

e.1) El transportista podrá destinar una misma unidad a cubrir el cumplimiento de diferentes viajes contratados. Sin embargo, no se admitirá combinar esta modalidad con contrataciones que atiendan a un público distinto de las personas con discapacidad;

e.2) La contraprestación por estos servicios se encuentra a cargo de la entidad o del particular contratante o bien a cargo de la Obra Social, según lo establezca el respectivo contrato;

e.3) La acción del transportista de percibir un importe o retribución por parte de los integrantes del contingente en calidad de pago del traslado, constituirá una violación a la modalidad autorizada;

e.4) El transportista prestador del servicio, tendrá la obligación de acreditar la existencia del contrato, mediante la emisión de la factura correspondiente.

f) Servicios para el Turismo Urbano, Actividades Recreativas, Deportivas y Culturales.

f.1) El transportista deberá registrar el viaje con una antelación mínima de VEINTICUATRO (24) horas respecto del inicio del mismo, mediante un formulario de solicitud disponible vía web en la página de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.), que como mínimo deberá contener:

f.1.1) Indicación precisa del origen y destino del viaje;

f.1.2) Recorrido a utilizar;

f.1.3) Cantidad máxima de personas a transportar;

f.1.4) Horarios estimados de inicio y finalización del viaje;

f.1.5) Datos del vehículo a utilizar;

f.2) El punto terminal o el de inicio deben resultar comunes a todos los pasajeros;

f.3) El transportista deberá emitir el correspondiente documento con valor fiscal que acredite la contratación;

f.4) La realización de operaciones de ascenso y descenso del contingente en lugares diferentes a los estipulados o la circulación por vías diferentes a las declaradas ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) resultará una violación a la modalidad autorizada.

g) Servicios de Oferta Libre de Gestión Estatal.

g.1) El prestador deberá proponer el recorrido a efectuar, el detalle del parque móvil a utilizar y la cantidad de servicios a prestar, los cuales deberán ser autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.);

g.2) El prestador propondrá los horarios para sus servicios;

g.3) La SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE procederá a analizar la solicitud, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación propuesta y la de la actividad pública principal a atender o complementar con este servicio, y emitirá opinión al respecto. La misma, en caso de ser aprobada, será notificada al peticionante por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTÍCULO 8°.- INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DEL SERVICIO. Los prestadores de los Servicios de Oferta Libre deberán cumplimentar los siguientes requisitos a través de la presentación del FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.), en el cual el interesado debe consignar:

a) Datos de la sociedad prestadora;

b) Domicilio real y domicilio especial constituido en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES;

c) Dirección de correo electrónico a los fines de recibir las comunicaciones, y teléfono de contacto;

d) Asimismo, deberá adjuntar el instrumento constitutivo que deberá incluir como objeto social principal la explotación del transporte por automotor en general, o bien la mención de la prestación específica que corresponda, referida al transporte de personas, con la correspondiente inscripción societaria, el estatuto social actualizado, el documento que acredite la designación formal de sus autoridades y el mandato suficiente a favor de la persona que realiza la inscripción, así como también efectuar la acreditación de patrimonio, conforme lo establecido en el presente régimen y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales aplicables. En el caso que la inscripción al presente régimen fuese solicitada por una persona jurídica de derecho público, se requerirá exclusivamente la copia certificada del instrumento que acredite el mandato invocado.

ARTÍCULO 9°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) constatará la adecuación de los prestadores a los requisitos instrumentales exigidos.

Efectuada dicha constatación, elevará las actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, con un informe en el que se detallen los aspectos principales de la solicitud.

La SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, previo informe técnico, otorgará a la sociedad solicitante la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO, que será requisito previo para solicitar ante

la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, la habilitación para iniciar las actividades, determinadas en el presente régimen.

La inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO tendrá una vigencia de CINCO (5) años y habilitará al transportista a realizar servicios de transporte en cualquiera de las modalidades detalladas en el presente reglamento, excepto para el caso determinado en el inciso d.4 del artículo 7° de la presente resolución.

La SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR podrá denegar la solicitud de manera fundada.

ARTÍCULO 10.- ACREDITACIÓN DE PATRIMONIO. Los operadores de los Servicios de Oferta Libre deberán cumplir con los siguientes requisitos de acreditación patrimonial, conjuntamente con la solicitud de inscripción, acompañando la siguiente documentación:

- a) Detalle del Parque Móvil y Seguros obligatorios;
- b) Constancia de cumplimiento de obligaciones impositivas y previsionales correspondientes a los últimos SEIS (6) meses a contar desde el momento de la presentación;
- c) Certificado fiscal para contratar con el ESTADO NACIONAL;
- d) Detalle de la nómina de empleados de la empresa con indicación del encuadre laboral correspondiente, acompañada de certificación extendida por contador público, con la firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que corresponda a la jurisdicción donde se encuentra radicada la empresa;
- e) Los operadores deberán acreditar como Patrimonio Neto Mínimo (PNM) la cantidad de vehículos que surjan del último balance de cierre o balance especial, el que deberá al menos igualar la cantidad de conductores de la nómina de la empresa a la misma fecha. Dicho requerimiento deberá ser presentado mediante informe profesional de contador público, con la firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda a la jurisdicción donde se encuentra radicada la empresa.

ARTÍCULO 11.- CAUSALES DE DENEGACIÓN. Las solicitudes efectuadas por personas jurídicas de derecho privado podrán ser denegadas por las siguientes causales:

- a) La no presentación del Convenio Social, o la detección de irregularidades de forma;
- b) El no cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales establecidas en la normativa vigente, de acuerdo a lo que surja de las constancias requeridas por el presente reglamento;
- c) Poseer antecedentes de exclusión en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO bajo la modalidad de servicio público;
- d) La existencia de deudas en concepto de tasa o multas;
- e) La falta de acreditación del Patrimonio Neto Mínimo (PNM);
- f) Por recomendación de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.), en los casos en que se requiera la renovación de una inscripción correspondiente a un operador que se encuentre alcanzado por alguno de los siguientes supuestos:
 - f.1) Hubiera sido sancionado, con posterioridad a la vigencia de esta norma, por prestar servicios en violación de la modalidad para la que tuviera autorización;
 - f.2) Incumpla el régimen laboral establecido por el Convenio Colectivo vigente para la actividad;
 - f.3) Habiendo utilizado vehículos afectados a la prestación de servicios públicos para cualquiera de las modalidades de servicios de oferta libre, hubiese sido sancionado por incumplimiento al régimen de frecuencias diarias o al parque móvil mínimo exigido para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 12.- SOLICITUD DE HABILITACIÓN PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES. La habilitación para el inicio de las actividades para cualquiera de las modalidades reglamentarias de los Servicios de Oferta Libre, deberá ser solicitada por el prestador ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, una vez obtenida la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO.

En caso de que el transportista no presente dicha solicitud de habilitación dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la notificación del acto administrativo que concedió la inscripción, se considerará desistida la solicitud de servicio de pleno derecho, procediéndose al archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 13.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES. El prestador debidamente inscripto como persona jurídica de derecho privado debe

ingresar el FORMULARIO DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) acompañando la siguiente documentación:

- a) Copia del acto administrativo que dispuso la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO;
- b) Acreditación de Pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, de corresponder;
- c) Acreditación de la inscripción y libre deuda en los organismos impositivos y previsionales pertinentes y de corresponder, la inexistencia de deudas de multas para con esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. A los efectos de facilitar el acceso a la información, la transparencia y la agilización de los trámites, se podrán celebrar convenios con los organismos fiscales y previsionales correspondientes;
- d) Nómina de conductores, en la que deberán constar: nombres y apellido, tipo y número de documento, número de Licencia Nacional Habilitante y su fecha de vencimiento. A su vez, se requerirá la acreditación del vínculo laboral con el transportista y la presentación del certificado que acredite el cumplimiento de la capacitación obligatoria establecida en el Decreto N° 692/92 por parte de todos los conductores afectados al servicio;
- e) Nómina de los vehículos a ser afectados al servicio: Acreditación de su titularidad o del contrato de leasing financiero suscripto con entidades bancarias o concesionarias automotrices respecto de unidades CERO KILÓMETRO (0 km). Se admitirá la subcontratación de vehículos de otras empresas inscriptas al presente régimen, siempre que ambas contratantes cumplan con las condiciones reglamentarias para la modalidad de servicio propuesta y que el porcentaje de vehículos subcontratados no supere el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del parque móvil de titularidad de la empresa a cuyo servicio se encontrarán los mismos. La SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dentro de los NOVENTA (90) días de la entrada en vigencia del presente régimen, aprobará un cronograma en cuya virtud se reducirá paulatinamente el porcentaje referido;
- f) Seguros contratados de acuerdo con las disposiciones específicas;
- g) Para el caso de los servicios chárteres, deberán consignarse los orígenes y destinos de los viajes a efectuar con sus correspondientes paradas, y detalle gráfico y escrito de los puntos a vincular y el recorrido a realizar. Esta documentación deberá ser entregada en soporte físico y/o soporte digital, según lo requerido por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.);
- h) Días y horarios en los que se desarrollará el servicio;
- i) Acreditación del Patrimonio Neto Mínimo (PNM).

A los efectos de su habilitación, las personas jurídicas de derecho público deberán cumplir los requisitos establecidos en los incisos a), d), e), g) y h) enumerados previamente.

En el caso de no encontrarse debidamente acreditados algunos de los requisitos exigidos en la presente norma, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) cursará una comunicación vía correo electrónico a los interesados, a los efectos de establecer un plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles administrativos para integrar la documentación faltante, bajo apercibimiento de proceder a la caducidad de dicha solicitud. Vencido el plazo sin que medie la presentación de tales requisitos, operará de pleno derecho la caducidad de la solicitud, por lo que se procederá al archivo de la misma.

ARTÍCULO 14.- CONSTANCIA DE HABILITACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES. En caso de no detectarse alguna de las causales de denegación indicadas taxativamente en la presente norma, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) procederá a emitir la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES, la cual deberá ser exhibida en cada uno de los vehículos en servicio.

Dicha constancia tendrá una vigencia de UN (1) año a partir de su emisión y será renovable, a petición de los interesados, siempre que se acredite la actualización de los requisitos establecidos en el presente régimen y bajo este mismo procedimiento.

La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) podrá denegar la solicitud de renovación cuando corrobore que existe alguna de las causales previstas que así lo determinen.

En el caso de los servicios desarrollados bajo la modalidad de contratos suscriptos por un plazo inferior a UN (1) año, la constancia se extenderá por el plazo previsto para la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 15.- DENEGACIÓN. La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) podrá denegar la expedición de la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES solicitada, por las siguientes causales taxativamente enumeradas:

- a) Falta de adecuación de la propuesta operativa a la normativa específica de los servicios;
- b) Falta de adecuación de los vehículos propuestos a las exigencias establecidas para cada tipo y modalidad de servicio;

- c) Falta de habilitación técnica de los vehículos o de habilitación psicofísica de los conductores;
- d) Ausencia de seguros contratados de acuerdo con la normativa específica;
- e) Incumplimiento de las obligaciones fiscales o previsionales correspondientes, o el endeudamiento de multas para con esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE;
- f) Falta de pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, en caso de corresponder;
- g) Detección de sanciones reiteradas por violación a las modalidades autorizadas respecto de sus servicios;
- h) Falta de acreditación del Patrimonio Neto Mínimo (PNM).

ARTÍCULO 16.- RESTRICCIONES. Para el caso de la modalidad de Servicios Chárteres, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) podrá establecer restricciones de flota respecto de determinados corredores por motivos de excesos en la oferta, los que serán evaluados con criterios vinculados al aumento de la antigüedad media y/o a la falta de un adecuado mantenimiento de la flota.

Asimismo, en forma previa a inscribir el servicio chárter cuyo recorrido transite dentro del territorio de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, deberá constatar que el peticionante haya gestionado la correspondiente autorización o permiso de operación y estacionamiento en el ámbito de las terminales y/u otro lugar que al efecto designe el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 17.- CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y CONFORT DEL SERVICIO. Los servicios de Oferta Libre deberán cumplir con las siguientes condiciones al momento de la prestación de los servicios:

- a) La totalidad de los pasajeros deben viajar sentados y con los cinturones de seguridad en uso, ocupando una plaza por persona, salvo en el caso de los menores de TRES (3) años que podrán compartir la plaza con el adulto responsable;
- b) Se encuentra prohibido fumar durante la circulación en los vehículos, sacar los brazos o partes del cuerpo fuera de los mismos, llevar las puertas abiertas y reproducir música o escuchar aparatos radiofónicos sin la utilización de auriculares;
- c) Las unidades a ser habilitadas deberán satisfacer, además de las condiciones técnicas establecidas en la Resolución Nº 401 de fecha 9 de septiembre 1992 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y sus modificatorias, las previstas en el Anexo (IF-2017-23202245-APN-SECGT#MTR) del presente reglamento;
- d) El interior de las unidades deberá contar con un cartel de tamaño considerable y colocado en un lugar visible que ordene el uso de los cinturones de seguridad a los pasajeros;
- e) La totalidad de las unidades deberán contar con servicio de calefacción y aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento;
- f) Los vehículos deberán responder a las características homologadas por la fábrica para el respectivo modelo. Esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, podrá autorizar cambios a las características homologadas por la fábrica con la finalidad de adaptar el vehículo para el transporte de pasajeros con movilidad reducida;
- g) Los vehículos deben contar con un dispositivo que registre velocidad, distancia, tiempo y otras variables de conducción, permitiendo su control instantáneo sobre la circulación. Los vehículos deben llevar en la parte trasera, sobre un círculo retroreflectivo, la cifra indicativa de la velocidad máxima que les está permitido desarrollar. La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) establecerá las condiciones para la instalación en los vehículos de sistemas que permitan detectar su ubicación en tiempo real y de todo mecanismo que propicie el control y la fiscalización de los mismos;
- h) Deberán exhibir en un lugar visible de su interior la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES vigente.

ARTÍCULO 18.- IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. Los vehículos que presten Servicios de Oferta Libre deberán contar con la identificación establecida por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.).

ARTÍCULO 19.- ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE LOS VEHÍCULOS. Los vehículos deberán cumplir con los requisitos de antigüedad máxima previstos en el Anexo del presente reglamento.

ARTÍCULO 20.- DEBER DE CONTINUIDAD. Una vez autorizado el servicio, el interesado deberá mantener la prestación del mismo por un plazo mínimo de NUEVE (9) meses.

ARTÍCULO 21.- MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS. Cualquier modificación a los servicios deberá ser autorizada por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.), quien dispondrá -a dicho efecto- de un formulario de trámite específico, el cual se encontrará disponible vía web.

A este efecto, se recabarán los mismos requisitos necesarios para la habilitación de la modalidad.

La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) podrá denegar las solicitudes de modificación de los servicios cuando existan causas fundadas que así lo ameriten.

ARTÍCULO 22.- REGISTRACIÓN DE VIAJES. La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) determinará los sistemas a regir en materia de registración de viajes. A tal efecto, y en concordancia con las políticas desarrolladas por esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dicha Comisión Nacional propiciará la implementación de Sistemas Informáticos tendientes a la digitalización, el desarrollo de herramientas informáticas de recepción de trámites, la captura electrónica de firmas, así como la transparencia, el acceso a la información y la agilización de los procedimientos.

ARTÍCULO 23.- ABONOS FISCALES. Los prestadores de Servicios de Oferta Libre se encuentran obligados a emitir boletos, tickets o factura electrónica con validación fiscal, de acuerdo a las exigencias que a su respecto determine la autoridad de aplicación tributaria y según las características que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 24.- CLÁUSULA TRANSITORIA. Para el caso de las personas humanas que realicen Servicios de Oferta Libre y se encuentren inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO, se les otorga un plazo de SEIS (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para presentar su inscripción como Sociedad Unipersonal u otro tipo de figura societaria, conforme el régimen legal vigente, resultando en tal caso dicha persona jurídica, continuadora en todos los derechos y obligaciones que tiene y le correspondan, de la actual persona humana inscripta como prestadora titular del servicio. La inscripción de estas renovaciones se realizará exclusivamente por el término consignado, finalizado el cual, el transportista deberá efectuar una nueva solicitud, conforme a los parámetros establecidos en el presente régimen.

Asimismo, en caso que la transportista tuviese habilitaciones en los regímenes del Servicio de Transporte para el Turismo previstos en el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, complementarias y concordantes, se aplicarán los criterios de determinación de Patrimonio Neto Mínimo (PNM) previstos en la presente norma. Para aquellas sociedades que opten por hacerlo durante el año en curso, se tomarán los nuevos parámetros de determinación patrimonial a partir del ejercicio económico que corresponda acreditar al momento de la inscripción de la reorganización societaria.

Además, en todos los casos en los que deban inscribirse vehículos en el marco de estas organizaciones societarias, se otorgará a los mismos la figura de la inscripción por alta provisoria, por UN (1) año, a fin de facilitar las gestiones pertinentes ante el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR.

ARTÍCULO 25.- PLAZO PARA LA ADECUACIÓN DE PROPUESTAS OPERATIVAS Y VEHÍCULOS. Aquellos transportistas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma estuvieran inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO, dispondrán del plazo de UN (1) año contado a partir de la fecha mencionada, para adecuar sus unidades y propuestas operativas a las exigencias de la presente norma, y solicitar su renovación. La inscripción de estas renovaciones se realizará exclusivamente por el término consignado, finalizado el cual, el transportista deberá efectuar una nueva solicitud, conforme a los parámetros establecidos en el presente régimen.

Las habilitaciones otorgadas mantendrán su vigencia, debiendo adecuarse a las condiciones establecidas en la presente resolución al momento de su renovación.

En el caso de los operadores inscriptos como personas humanas que deban constituirse bajo alguno de los tipos sociales previstos en las normas vigentes, se proveerá a que esta reorganización sea reconocida en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO para todas las modalidades de prestación a cuyo cargo estuviere el peticionante.

Para el supuesto previsto en el inciso e) in fine del artículo 13 del presente régimen, la adecuación del porcentaje de vehículos subcontratados deberá realizarse en el transcurso de los primeros DOS (2) años de vigencia de esta resolución.

ARTÍCULO 26.- INCORPORACIÓN DE MEDIO ELECTRÓNICO DE PAGO Y GPS (GLOBAL POSITIONING SYSTEM). Los prestadores del Servicio de Oferta Libre bajo la modalidad de Servicios Chárteres contarán con el plazo de UN (1) año, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para la incorporación de los medios electrónicos de pago y SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) en sus unidades habilitadas.

La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, dispondrá, las condiciones técnicas que deberán cumplir los dispositivos de SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS), el formato y la dirección a la que se reportarán los datos. El costo de los dispositivos o equipos y las comunicaciones que se demanden se encuentra a cargo de la empresa.

Una vez incorporado el SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS), el vehículo quedará eximido de la obligatoriedad de poseer instalado el tacógrafo en el mismo, sin perjuicio de la vigencia de la obligación de poseer limitador de velocidad.

El pago efectuado a través de los medios electrónicos podrá coexistir con la venta de abonos mensuales para esos servicios, siempre que por éstos se emita un comprobante con validez fiscal.

ARTÍCULO 27.- TABLA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Apruébase la tabla de especificaciones técnicas que deberán observar los vehículos afectados a la prestación de Servicios de Oferta Libre, que como Anexo (IF-2017-23202245-APN-SECGT#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 28.- DEROGACIONES. Deróganse las Resoluciones N° 362 de fecha 23 de septiembre de 1994, N° 328 de fecha 20 de septiembre de 1999, N° 54 de fecha 13 de febrero de 1995, N° 290 de fecha 18 de agosto de 1999, N° 12 de fecha 19 de abril de 2002 y N° 72 de fecha 18 de febrero de 2014; y los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la Resolución N° 378 de fecha 30 de octubre de 1998, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y el inciso a) de la Resolución N° 17 de fecha 20 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 29.- ENTRADA EN VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 30.- ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO N° 427/17. Las disposiciones establecidas en el Decreto N° 427 de fecha 14 de junio de 2017 producirán efectos a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 31.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Hector Guillermo Krantzer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/10/2017 N° 79206/17 v. 19/10/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 747-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2017

VISTO: El expediente N° 2017-16924829-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Decisiones Administrativas Nros. 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y 1 de fecha 12 de enero de 2000, y el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de Maria Victoria ESTEVES como Asesora en la Planta de Gabinete de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con la correspondiente asignación de Unidades Retributivas.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 3 de julio de 2017, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por designada a partir del 3 de julio de 2017, como Asesora en la Planta de Gabinete de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la Doctora María Victoria ESTEVES, D.N.I. N° 26.644.809, con la asignación de una remuneración mensual equivalente a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTAS (4.800) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Servicio Administrativo Financiero N° 317.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 19/10/2017 N° 78831/17 v. 19/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 421-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2017

VISTO el Expediente N° S05:0047504/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y su agregado sin acumular N° S05:0044204/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación DON MARIO 50117 IPRO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 21 de febrero de 2017, según Acta N° 441, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación DON MARIO 50117 IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 19/10/2017 N° 79138/17 v. 19/10/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 838-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2017

VISTO el Expediente N° 0035264/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y
CONSIDERANDO:

Que la Empresa FUSIÓN BLUE SERVICIOS AÉREOS S.A (CUIT N° 30-71534374-2) solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la mencionada transportadora ha dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias que sobre el particular establece el Código Aeronáutico y sus normas reglamentarias.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico - financiera a la que se refiere el Artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del Código Aeronáutico.

Que en las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico, en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aerocomercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa FUSIÓN BLUE SERVICIOS AÉREOS S.A (CUIT N° 30-71534374-2) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTÍCULO 2°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

ARTÍCULO 4°.- En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de a bordo y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 8°.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 9°.- En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, notifíquese a la Empresa FUSIÓN BLUE SERVICIOS AÉREOS S.A, publíquese mediante la intervención del Boletín Oficial y cumplido, archívese. — Juan Pedro Irigoien.

e. 19/10/2017 N° 79058/17 v. 19/10/2017

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1866-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-20965074-APN-DCSS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del Ministerio de Salud de la Nación se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, creado por Resolución N° 432/1992 de la SECRETARÍA DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, refrendado oportunamente por el decreto N° 1424/1997 y luego por el Decreto N° 178/2017 y la Resolución 856-E/2017 que actualiza los ejes conceptuales del programa.

Que entre los objetivos del Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que entre las funciones del Programa se encuentra la elaboración de directrices de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las Directrices de Organización y Funcionamiento se elaboran con la participación de entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que por Resolución 1712 /2005 se aprobaron las normas e instrumentos para la Habilitación Categorizante de los servicios de quirófanos como anexo de Consultorios, Centros Médicos, Servicios Médicos y/u Odontológicos de Urgencia e Institutos y el Listado de procedimientos de Cirugía Menor Ambulatoria y Cirugía Mayor Ambulatoria en el ámbito de fiscalización del ex Ministerio de Salud y Ambiente.

Que por Resolución 116 E /2017 se modificaron los artículos 2 °, artículos 3° , artículo 8° y se reemplazó el anexo IV de la Resolución 1712/2005, que aprobó el listado de procedimientos de Cirugía Menor Ambulatoria y Cirugía Mayor Ambulatoria , que resultan susceptibles de ser realizados en los quirófanos anexos a Consultorios y en Centros Médicos.

Que por artículo 6° de la Resolución 116 E /2017 se reconoce la necesidad de elaborar una Directriz de Organización y Funcionamiento en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA sobre este tema.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE REGULACION Y FISCALIZACION, y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS CIRUGIA AMBULATORIA que como ANEXO IF-2017-21149592-APN-DNRSCSS#MS forma parte integrante de la presente resolución

ARTÍCULO 2°.- Apruébense el LISTADO DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS SUSCEPTIBLES DE SER REALIZADAS EN QUIRÓFANOS ANEXO A CONSULTORIOS Y EN CENTROS CIRUGIA MENOR O MAYOR AMBULATORIA que como ANEXO IF-2017-21149480-APN-DNRSCSS#MS forma parte integrante de la presente resolución

ARTÍCULO 3°.- Apruébense las GRILLAS DE HABILITACION CATEGORIZANTE DE LOS SERVICIOS DE CIRUGIA AMBULATORIA que como ANEXO IF-2017-21149364-APN-DNRSCSS#MS forma parte integrante de la presente resolución

ARTÍCULO 4°.- Incorpórese al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

ARTÍCULO 5°.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD las DIRECTRICES, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicho Programa Nacional.

ARTÍCULO 6°.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD las Grillas de Habilitación Categorizante que se aprueban por el artículo 3° de la presente, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicho Programa Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a las Jurisdicciones, a los establecimientos universitarios, de las Fuerzas Armadas y Seguridad, y de la Seguridad Social a adherir a la presente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/10/2017 N° 78863/17 v. 19/10/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2771-E/2017

RESOL-2017-2771-APN-ENACOM#MM - Fecha: 11/10/2017

TRIMINPLAN 75.026/2013

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Tener por cumplido lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 5120, de fecha 16 de junio de 2017, del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- Notifíquese al interesado. 3°.- Comuníquese, publíquese. . Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 19/10/2017 N° 79039/17 v. 19/10/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 394-E/2017

Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2017

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIX, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto reglamenta el trámite de reposición de placas de identificación metálicas en caso de robo, hurto, pérdida o deterioro de las oportunamente suministradas.

Que, no obstante ello, no contempla cómo deben proceder los Registros Seccionales en caso de que se trate del robo, hurto, pérdida o deterioro de una sola de las placas.

Que, en esos supuestos, o bien quedan en poder del titular del automotor o bien son desechadas sin destruir, lo que permite que eventualmente sean utilizadas con fines ilegítimos.

Que, a fin de evitar esa situación, se entiende conveniente que el ejemplar de las placas que aún obra en poder del titular registral sea entregado al Registro Seccional a los fines de su destrucción.

Que, en razón de ello, corresponde modificar la norma citada en el Visto.

Que ha tomado debida intervención el Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Capítulo XIX, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en la forma en que a continuación se indica:

1.- Sustitúyese el texto del artículo 2°, por el siguiente:

“Artículo 2°.- Para solicitar la reposición de las placas de identificación se deberá presentar, además de la Solicitud Tipo “02”, el Título del Automotor o en su caso del motovehículo.

En caso de robo, hurto o pérdida de ambos ejemplares, deberá dejarse constancia de ello en el rubro “Observaciones” de la Solicitud Tipo. Caso contrario, deberá presentarse la placa que aún obra en poder del peticionante. En el supuesto de solicitud de duplicado por deterioro, deberán presentarse ambos ejemplares.”

2.- Sustitúyese el texto del inciso c), del artículo 3°, por el siguiente:

“c) Anotar el trámite realizado en la Hoja de Registro y destruir la o las placas que le fueran entregadas.”

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 19/10/2017 N° 79071/17 v. 19/10/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

BOLETIN OFICIAL

PagoMisCuentas

rapipago

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 211-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2017

VISTO el Expediente N° S01:0223122/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, faculta a la Dirección Nacional de Comercio Interior, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por dicha Dirección Nacional y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por la citada Dirección Nacional.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) de la REPÚBLICA ARGENTINA ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados suscriptos, exclusivamente con LCIE-INTERNATIONAL COMPLIANCE SERVICE de la REPÚBLICA FRANCESA.

Que el acuerdo mencionado en el considerando anterior, incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que, el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes, resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad), según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de DIEZ (10) años contados desde el acto de validación por parte de esta autoridad, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA de competencia de esta autoridad, dado que resulta conveniente conocer el tiempo durante cual el acto producirá efectos y ese plazo resulta conforme con la nueva legislación de fondo.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y al no

encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente medida sea suscripta por el Señor Director Nacional de Defensa al Consumidor, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA AL CONSUMIDOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) de la REPÚBLICA ARGENTINA y el LCIE-INTERNATIONAL COMPLIANCE SERVICE de la REPÚBLICA FRANCESA, obrante en el expediente citado en el Visto, asimismo, déjese constancia que el presente acuerdo tiene validez únicamente con la filial LCIE-INTERNATIONAL COMPLIANCE SERVICE de dicho país.

ARTÍCULO 2°.- La validación a que hace referencia el artículo precedente, se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad), según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el Anexo que, como IF-2017-19908287-APN-DNCI#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una validez de DIEZ (10) años contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando Martin Blanco Muiño.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/10/2017 N° 78833/17 v. 19/10/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Disposición 212-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2017

VISTO el Expediente N° S01:0223123/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, faculta a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la actual SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE

COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por dicha Dirección Nacional y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por la citada Dirección Nacional.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) de la REPÚBLICA ARGENTINA ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados suscriptos, exclusivamente con ÖVE- ÖSTERREICHISCHER VERBAND FÜR ELEKTROTECHNIK de la REPÚBLICA DE AUSTRIA.

Que el acuerdo mencionado en el considerando anterior, incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que, el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes, resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad), según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de DIEZ (10) años contados desde el acto de validación por parte de esta autoridad, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA de competencia de esta autoridad, dado que resulta conveniente conocer el tiempo durante cual el acto producirá efectos y ese plazo resulta conforme con la nueva legislación de fondo.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y al no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente medida sea suscripta por el Señor Director Nacional de Defensa al Consumidor, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA AL CONSUMIDOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) de la REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa ÖVE- ÖSTERREICHISCHER VERBAND FÜR ELEKTROTECHNIK de la REPÚBLICA DE AUSTRIA, obrante en el expediente citado en el Visto, asimismo, déjese constancia que el presente acuerdo tiene validez únicamente con la filial ÖVE- ÖSTERREICHISCHER VERBAND FÜR ELEKTROTECHNIK de dicho país.

ARTÍCULO 2°.- La validación a que hace referencia el artículo precedente, se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad), según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el Anexo que, como IF-2017-19908433-APN-DNCI#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una validez de DIEZ (10) años contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 4º.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fernando Martín Blanco Muiño.

ANEXO

1. CATEGORÍA DE PRODUCTOS ALCANZADOS

- a) cables y cordones;
- b) capacitores como componentes;
- c) interruptores para aparatos y controles automáticos para aparatos electrodomésticos;
- d) vehículos eléctricos;
- e) aparatos electrodomésticos y similares;
- f) automatización industrial;
- g) accesorios de instalación y dispositivos de conexión;
- h) luminarias;
- i) equipamiento de medición, control y de laboratorio;
- j) misceláneas;
- k) equipamiento TI y de oficina;
- l) equipamiento de maniobra de baja tensión y alta potencia;
- m) equipamiento de protección para instalaciones;
- n) fotovoltaicos;
- ñ) transformadores de seguridad y equipamiento similar;
- o) herramientas portátiles;
- p) juguetes eléctricos;
- q) equipos electrónicos y de entretenimiento.

IF-2017-19908433-APN-DNCI#MP
e. 19/10/2017 N° 78844/17 v. 19/10/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 213-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2017

VISTO el Expediente N° S01:0223131/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS faculta a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la actual SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por dicha Dirección Nacional y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por la citada Dirección Nacional.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) de la REPÚBLICA ARGENTINA ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados suscriptos, exclusivamente con ELECTROSUISSE de la CONFEDERACIÓN SUIZA.

Que el acuerdo mencionado en el considerando anterior, incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que, el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes, resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad), según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de DOS (2) años contados desde el acto de validación por parte de esta autoridad, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA de competencia de esta autoridad.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802 y por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que, en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y al no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente medida sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) de la REPÚBLICA ARGENTINA y la firma ELECTROSUISSE de la CONFEDERACIÓN SUIZA, obrante en el expediente citado en el Visto, asimismo, déjese constancia que el presente acuerdo tiene validez únicamente con la filial ELECTROSUISSE de dicho país.

ARTÍCULO 2°.- La validación a que hace referencia el artículo precedente, se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad), según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el Anexo que, como IF-2017-19908474-APN-DNCl#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una validez de DOS (2) años contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 4º.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fernando Martin Blanco Muiño.

ANEXO

1. CATEGORÍA DE PRODUCTOS ALCANZADOS

- a) cables y cordones;
- b) capacitores como componentes;
- c) interruptores para aparatos y controles automáticos para aparatos electrodomésticos;
- d) vehículos eléctricos;
- e) aparatos electrodomésticos y similares;
- f) automatización industrial;
- g) accesorios de instalación y dispositivos de conexión;
- h) luminarias;
- i) equipamiento de medición, control y de laboratorio;
- j) misceláneas;
- k) equipamiento TI y de oficina;
- l) equipamiento de maniobra de baja tensión y alta potencia;
- m) equipamiento de protección para instalaciones;
- n) fotovoltaicos;
- ñ) transformadores de seguridad y equipamiento similar;
- o) herramientas portátiles;
- p) juguetes eléctricos;
- q) equipos electrónicos y de entretenimiento.

IF-2017-19908474-APN-DNCI#MP

e. 19/10/2017 N° 78845/17 v. 19/10/2017

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 255-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2017

Visto, lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO

Que el artículo N° 64 de la Ley N° 20.094 “Ley de la Navegación” establece que la Autoridad Marítima ejerce la vigilancia técnica sobre construcción, modificación o reparación de buques o artefactos navales.

Que la Prefectura Naval Argentina, mediante la Ordenanza N° 3-02 (DPSN) del Tomo 1 “RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE” adoptó las “Normas de Construcción para Buques y Artefactos Navales”, que deben satisfacer los buques que se construyan con destino a la matrícula nacional.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante las Resoluciones MSC.287(87) y MSC.290(87), adoptó las Normas internacionales de construcción de buques basadas en objetivos para graneleros y petroleros (GBS), que establecen las prescripciones funcionales que deben satisfacer las reglas de construcción elaboradas por las Administraciones o sus Organizaciones Reconocidas.

Que las Normas GBS son de cumplimiento obligatorio a través de la regla II-1/3-10 del Convenio SOLAS.

Que atento al párrafo anterior, los graneleros y los petroleros de eslora superior a 150 m cuyo contrato de construcción se firme con posterioridad al 1 de julio de 2016, deben ajustarse a las reglas estructurales de una Administración o de una organización reconocida por ella, siempre que el cumplimiento de dichas reglas con las GBS haya sido previamente verificado por el Comité de Seguridad Marítima de la OMI.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica en relación al proyecto aludido, y ha determinado que no existen óbices desde el punto estrictamente jurídico.

Que la Prefectura Naval Argentina se halla facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398.

Por ello,

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el Volante Rectificativo a la Ordenanza N° 3-02 (DPSN) del Tomo 1 “RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE” titulada “Normas de Construcción para Buques y Artefactos Navales”.

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y actualización de la Ordenanza antes mencionada, en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina. Posteriormente, corresponderá su archivo en el Departamento Organización y Desarrollo como antecedente. — Eduardo Rene Scarzello, Prefecto Nacional Naval, Prefectura Nacional, Ministerio de Seguridad. — Francisco Feliciano Sussini, Director, Dirección de Planeamiento, Prefectura Naval Argentina. — Luis Alberto Zecchin, Director General, Dirección General de Planeamiento y Desarrollo, Prefectura Naval Argentina.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.prefecturanaval.gov.ar

e. 19/10/2017 N° 78982/17 v. 19/10/2017

**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
Disposición 1278-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2017

VISTO el Expediente EX-2017-22566465-APN-DNCHYSO#MS del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 22 de fecha 17 de diciembre de 2009 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD –COFESA- como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Clínica médica está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 22 de fecha 17 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Universidad Católica de Cuyo - Facultad de Ciencias Médicas ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Universidad Católica de Cuyo - Facultad de Ciencias Médicas ha realizado la evaluación de la residencia de Clínica médica de la institución Hospital Militar Regional de Mendoza (Mendoza), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Clínica médica de la institución Hospital Militar Regional de Mendoza (Mendoza).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Clínica médica de la institución Hospital Militar Regional de Mendoza (Mendoza), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Universidad Católica de Cuyo - Facultad de Ciencias Médicas y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Clínica médica de la institución Hospital Militar Regional de Mendoza (Mendoza) deberá:

- a) Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo durante la Residencia, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015).
- b) Formalizar y sistematizar la evaluación de los residentes, incluyendo la de las rotaciones, estableciendo la metodología, su momento, propósito y registro, según el Marco de Referencia de la Especialidad y los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- c) Ampliar las estrategias para evaluar competencias y las habilidades procedimentales utilizando distintos instrumentos para valorar el desempeño de los residentes en sus actividades.

d) Incrementar las oportunidades de desarrollar actividades de investigación dentro del espacio de la Residencia, contemplando una secuencia de complejidad creciente para el aprendizaje de los contenidos, y estimular la presentación de trabajos científicos en Jornadas y Congresos de la Especialidad, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

e) Incrementar el acceso a bases de datos y publicaciones on line acorde a la especialidad.

f) Adecuar la carga horaria de las Guardias durante el transcurso de la Residencia según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución Ministerial N° 1993/2015.

g) Distribuir uniformemente la cantidad de guardias a lo largo de los años de la Residencia.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Clínica médica de la institución Hospital Militar Regional de Mendoza (Mendoza), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
— Kumiko Eiguchi.

e. 19/10/2017 N° 78865/17 v. 19/10/2017



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones Conjuntas

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición Conjunta 3-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2017

VISTO el Expediente EX-2017-21975180-APN-CME#MP y el Decreto N° 629 de fecha 9 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado del Decreto N° 629 de fecha 9 de agosto de 2017, se estableció el “Régimen de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera” a los efectos de regular las operaciones de importación para consumo de los bienes usados destinados a la industria hidrocarburífera y con el objeto de incorporar nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al desarrollo y promoción de dicha industria.

Que por el artículo 10 del mencionado decreto se designó como Autoridad de Aplicación del mismo, en forma conjunta, a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en cuyo carácter dictarán las normas complementarias y aclaratorias que estimen corresponder a los efectos de su implementación, dando previa intervención a la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA en materia de su competencia.

Que conforme lo expuesto, resulta necesario dictar las medidas que permitan instrumentar lo dispuesto por el citado decreto.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto referido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 del Decreto N° 629/17.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Solicitud del CIBUIH. Presentación. Formas. La solicitud de extensión del Certificado previsto en el artículo 5° del Decreto N° 629 de fecha 9 de agosto de 2017, que se denominará Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH), deberá efectuarse mediante alguna de las siguientes formas:

a) Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), establecida mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016.

b) Presentación por escrito, dirigida a la Dirección de Importaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

La solicitud aludida deberá estar acompañada de la información y documentación que se detalla en el Anexo I (IF-2017-24011301-APN-DNI#MP) que forma parte integrante de la presente disposición.

La información que se suministre revestirá carácter de declaración jurada. La Dirección de Importaciones podrá efectuar los controles que considere pertinentes a los efectos de verificar la validez de la documentación presentada y de cualquier otra información proporcionada por el interesado, y requerir la documentación adicional que resulte necesaria.

ARTÍCULO 2°.- Admisibilidad. La Dirección de Importaciones analizará, en el plazo de TRES (3) días hábiles, si la solicitud cumple con los requerimientos normativos correspondientes.

De tratarse de bienes incluidos en el Anexo I c) del Decreto N° 629/17, la citada Dirección elevará las actuaciones en dicho plazo, a la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior, a los efectos previstos por el artículo 15 de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Consulta previa. Informe. A fin de dar cumplimiento al artículo 6° del Decreto N° 629/17, la Dirección de Importaciones remitirá las actuaciones a la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a fin de realizar la consulta previa sobre la efectiva capacidad de provisión local de los bienes involucrados, los cuales deberán cumplir con el contenido local establecido en la presente disposición y tener similares características de prestación técnica que los bienes a importar. El informe que realice la Dirección Nacional de Industria en respuesta a dicha consulta, deberá contar con la información contenida en el Anexo II (IF-2017-24011739-APN-DNI#MP) que forma parte integrante de la presente disposición. Vencido el plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibidas las actuaciones por parte de la Dirección Nacional de Industria, en caso que no haya emitido el informe correspondiente, se podrá dar por cumplido el procedimiento de consulta previa respecto a la efectiva capacidad de provisión local, entendiéndose que el importador podrá ingresar los bienes sin comprometer adquisición de bienes nuevos de origen nacional.

ARTÍCULO 4°.- Registro de Fabricantes Locales de Bienes para la Industria Hidrocarburífera. Créase el Registro de Fabricantes Locales de Bienes para la Industria Hidrocarburífera, en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, a los fines de efectuar la consulta prevista en el artículo 6° del Decreto N° 629/17 respecto de la efectiva capacidad de provisión local de los bienes involucrados en cada solicitud de importación en el marco del presente régimen.

Deberán inscribirse en dicho registro los fabricantes locales de los bienes consignados en los Anexos I a) y I b) del Decreto N° 629/17, quienes deberán presentar para su inscripción la documentación e información detallada en el Anexo III (IF-2017-24012015-APN-DNI#MP) que forma parte integrante de la presente disposición.

La inscripción en el registro mencionado será condición necesaria para que los fabricantes locales sean consultados por la Dirección Nacional de Industria.

ARTÍCULO 5°.- Cuando no existan fabricantes inscriptos en el Registro de Fabricantes Locales de Bienes para la Industria Hidrocarburífera respecto del bien en consulta, la Dirección Nacional de Industria deberá informar tal circunstancia en el informe técnico correspondiente, y remitir las actuaciones a la Dirección de Importaciones en el plazo de DOS (2) días hábiles de recibidas las mismas.

ARTÍCULO 6°.- Los fabricantes locales que sean consultados conforme lo establecido en el artículo 3° de la presente disposición tendrán un plazo de CINCO (5) días hábiles para dar respuesta, mediante la presentación del formulario que obra como Anexo IV (IF-2017-24012368-APN-DNI#MP) de la presente medida.

En caso de silencio, se entenderá que no existe efectiva capacidad de provisión local.

ARTÍCULO 7°.- Se entenderá que existe efectiva capacidad de provisión local por parte de los fabricantes locales, en los términos del artículo 6°, segundo párrafo, del Decreto N° 629/17, cuando respecto del bien objeto de consulta, se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que en su elaboración se utilicen única y exclusivamente materias primas o insumos nacionales;
- b) Que en su elaboración se utilicen, en cualquier proporción, materias primas o insumos importados, siempre que estos sean sometidos a procesos de elaboración, fabricación o perfeccionamiento industrial que impliquen una transformación que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en una partida arancelaria -primeros CUATRO (4) dígitos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM)- diferente a la de las mencionadas materias primas o insumos; y que dicho cambio en la clasificación no derive meramente de un proceso de ensambles complementarios de bienes no producidos localmente; o
- c) Que en su elaboración se utilicen, en cualquier proporción, materias primas o insumos importados y el requisito establecido en el apartado anterior no pueda ser cumplido, siempre que el Contenido Local (CL) no resulte inferior al CUARENTA POR CIENTO (40 %), el cual deberá ser calculado según lo establecido en la siguiente fórmula:

$$CL = \left[1 - \frac{\Sigma \text{ del valor de materiales importados}}{\text{Precio ex fábrica del bien final, neto de impuestos y bonificaciones}} \right] \times 100$$

El plazo de entrega del bien, a efectos de considerar que existe efectiva capacidad de provisión, deberá ser inferior a los NUEVE (9) meses, desde la fecha de orden de compra constituida formalmente.

ARTÍCULO 8°.- En caso que el solicitante del certificado considere que el bien declarado por el fabricante nacional no reúne similares características de prestación técnica con respecto al bien a importar en aspectos críticos vinculados a su uso, tendrá un plazo de DOS (2) días hábiles para adicionar información que permita acreditar tal circunstancia, luego de ser notificado de la declaración del proveedor local y del informe emitido por la Dirección Nacional de Industria dentro del plazo establecido en el artículo 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Cuando la Dirección Nacional de Industria, en el marco de sus competencias, verifique la falsedad del contenido de la declaración jurada presentada por un fabricante, podrá suspenderlo del Registro de Fabricantes Locales de Bienes para la Industria Hidrocarburífera, por un término de TRES (3) a NUEVE (9) meses.

En el caso que se verifique la falsedad del contenido de la declaración jurada presentada por el solicitante, el trámite será dado de baja, disponiendo la remisión de las actuaciones a los organismos de contralor correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Si en ocasión de los artículos 6° y 8° de la presente medida se verificara la falsedad del contenido de la declaración jurada presentada por un mismo solicitante o fabricante local en TRES (3) ocasiones, se aplicarán las siguientes sanciones:

- i. Cuando se trate de un fabricante inscripto en el Registro de Fabricantes Locales de Bienes para la Industria Hidrocarburífera, que haya sido sancionado en TRES (3) ocasiones conforme al artículo 9° de la presente disposición, será dado de baja en forma definitiva del mismo;
- ii. Cuando se trate de un solicitante, no se otorgarán en lo sucesivo Certificados de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH) a su favor, conforme la sanción prevista en el artículo 9°, in fine de la presente disposición.

ARTÍCULO 11.- El acto administrativo que disponga las sanciones establecidas en los artículos 9° y 10 de la presente medida será emitido por la Autoridad de Aplicación. La sanción deberá ser notificada al interesado dentro de los CINCO (5) días hábiles de verificada la falsedad de la tercera declaración jurada y aplicará a solicitudes futuras.

ARTÍCULO 12.- En caso que de la consulta formulada resulte la efectiva capacidad de provisión local, la Dirección Nacional de Industria elaborará un informe técnico indicando, conforme el valor de los bienes a importar y su antigüedad, el porcentaje que el interesado deberá comprometer en la adquisición de bienes de origen nacional.

En caso de no detectarse efectiva capacidad de provisión local, la Dirección Nacional de Industria elaborará su informe técnico correspondiente y el interesado accederá al beneficio sin necesidad de comprometer la adquisición de bienes de origen nacional en los términos del artículo 5° del Decreto N° 629/17.

ARTÍCULO 13.- Valor del bien. A efectos de determinar el valor de los bienes a importar, y sin perjuicio de la valoración aduanera correspondiente y la declaración jurada provista por el solicitante, la Dirección Nacional de Industria podrá requerir la presentación de la factura proforma, orden de compra, contrato, u otra documentación complementaria relativa a la operación, así como también basarse en información existente en su ámbito o requerirla a otros organismos públicos, o entidades privadas, disponible en el mercado nacional e internacional, con la finalidad de determinar el valor de transacción de los bienes.

ARTÍCULO 14.- Compromiso de adquisición. Determinada la existencia de efectiva capacidad de provisión local, la Dirección Nacional de Industria intimará a la firma solicitante del Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH), para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles, presente una garantía de caución, en los términos del artículo 9° del Decreto N° 629/17 y de acuerdo a las formas previstas en la presente medida.

Dicha garantía deberá constituirse por un plazo de TREINTA (30) meses a favor de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y será condición necesaria para la prosecución del trámite de emisión del Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH).

ARTÍCULO 15.- Elevación. Plazo. Emisión del CIBUIH. Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibido el informe emitido por la Dirección Nacional de Industria, o vencido el plazo para su emisión, la Dirección de Importaciones o la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior, podrán emitir y suscribir, en forma indistinta, el Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH) solicitado, en caso de encontrarse reunidos los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 16.- Desde que fueran despachadas a plaza las mercaderías y dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos siguientes, el importador deberá presentar ante la Dirección Nacional de Industria una copia del despacho aduanero, a fin de que corrobore si es necesario modificar el valor de las garantías constituidas, en virtud de la valoración aduanera de la mercadería.

Dicho requisito será condición necesaria para la presentación de nuevas solicitudes de importación en el marco del presente régimen.

ARTÍCULO 17.- Cumplimiento del compromiso. Acreditación. Dentro del plazo previsto en el último párrafo del artículo 8° del Decreto N° 629/17, el interesado deberá acreditar el cumplimiento del compromiso asumido, mediante la presentación de una declaración jurada cuyo modelo se encuentra aprobado por el Anexo V (IF-2017-24010708-APN-DNI#MP) que forma parte integrante de la presente medida, respaldada con copias certificadas de la documentación comercial y/o contable correspondiente, en la que consten dichas adquisiciones.

A los fines de acreditar el origen nacional de los bienes nuevos adquiridos en el mercado local, se deberán utilizar los criterios establecidos en el artículo 7° de la presente disposición y los bienes deberán ser producidos por fabricantes locales inscriptos en el registro referido en el artículo 4° de la misma.

El valor que se computará a dichos fines será el precio de los bienes neto de impuestos y bonificaciones, correspondiendo al valor ex fábrica del bien y no incluirá costos de fletes, seguros y otros costos a cargo del comprador, los cuales deberán figurar discriminados en las facturas correspondientes.

ARTÍCULO 18.- Devolución de garantías. Acreditado el cumplimiento del artículo 8° del Decreto N° 629/17 dentro del plazo allí establecido, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS procederá a la liberación de las garantías constituidas por el solicitante.

Durante el transcurso de dicho plazo, el interesado podrá acreditar el cumplimiento parcial del compromiso de adquisición. En tal caso, se procederá a la liberación de la garantía de caución presentada, previa constitución de una nueva caución por el proporcional del compromiso restante.

La Dirección Nacional de Industria podrá realizar tareas de control que considere pertinentes respecto a la acreditación de las compras del bien o bienes, tanto sobre el beneficiario como sobre el proveedor local correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Incumplimiento de la adquisición. Si vencido el plazo previsto en el último párrafo del artículo 8° del Decreto N° 629/17, se determinase el incumplimiento del compromiso asumido en los términos del artículo 7° de la misma norma, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS iniciará el procedimiento de ejecución de las garantías constituidas de manera proporcional al monto incumplido, conforme lo establecido en el artículo 9° del mencionado decreto.

ARTÍCULO 20.- Devolución por desistimiento de la operación de importación. Si una vez emitido el Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH), el interesado desistiera de llevar adelante la operación de importación, a efectos de la devolución de las garantías constituidas en el trámite de su emisión, la Dirección de Importaciones consultará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, si el certificado en cuestión fue efectivamente utilizado a los fines previstos por el presente régimen.

ARTÍCULO 21.- Márgenes de tolerancia. El valor de los bienes a importar consignado en el Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH), en base a la declaración jurada del interesado no podrá variar, en más o en menos del CINCO POR CIENTO (5 %), en relación al declarado ante la Dirección General de Aduanas, al momento de la oficialización del despacho de importación.

ARTÍCULO 22.- Tipo de cambio y condiciones de venta. El solicitante deberá declarar la operación de importación en DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S) y en la condición de venta FOB ("Free OnBoard" o libre a bordo).

Si la operación de importación estuviera pactada en una moneda diferente, el solicitante deberá declarar el tipo de cambio a DÓLAR ESTADOUNIDENSE (U\$S) y la fecha del mismo, para su consignación expresa en el Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH). En el mismo sentido, si se hubiere acordado una condición de venta (INCOTERMS) diferente a FOB ("Free OnBoard" o libre a bordo), el interesado deberá detallar los gastos entre la condición acordada y éste.

ARTÍCULO 23.- Resolución N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones. Solicitudes pendientes de trámite. Los solicitantes que se hayan presentado en el marco de la resolución referida, con anterioridad a la vigencia de la presente norma, podrán replantear su solicitud en función del régimen establecido por el Decreto N° 629/17 y la presente disposición complementaria.

ARTÍCULO 24.- Conversión de importaciones temporales. Cuando los bienes que se pretendan nacionalizar hubieran ingresado al país a través del Régimen de Importación Temporal establecido en el artículo 31, apartado 1, inciso a) del Decreto N° 1.001 de fecha 21 de mayo de 1982, la solicitud de emisión del Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH) podrá presentarse en un plazo no menor a los SESENTA (60) días corridos anteriores al vencimiento de la última autorización temporaria extendida por el servicio aduanero.

ARTÍCULO 25.- Responsabilidad del importador. El solicitante deberá manifestar, con carácter de declaración jurada, al momento de presentar la solicitud de extensión del Certificado de conformidad con lo previsto en el Anexo I, que los bienes se importan bajo su exclusiva responsabilidad, respecto al estado y aptitud de uso de los mismos.

Dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos de emitido el Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH), la Autoridad de Aplicación podrá ordenar la verificación sobre el estado de los bienes y su antigüedad, en relación a lo manifestado por el interesado en la declaración jurada.

ARTÍCULO 26.- Vigencia. La presente disposición comenzará a regir a partir del día 1 de noviembre de 2017, a excepción del artículo 4° que entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 27.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Shunko Rojas. — Fernando Félix Grasso.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/10/2017 N° 79663/17 v. 19/10/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 92-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2017

VISTO el Expediente EX-2017-21929014-APN-DGRRHH#MM del Registro del Ministerio De Modernización, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y Nro. 91 de fecha 11 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto Nro. 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 91/2017 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente del Instituto Nacional de Administración Pública dependiente de la Secretaría de Empleo Público y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 82/2017.

Que los integrantes de los Comités de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de las respectivas convocatorias.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al Ministerio de Modernización de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de los TRES (3) cargos asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la Dirección de Procesos de Selección de Personal y la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa, ambas de la Oficina Nacional de Empleo Público, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización Nro. 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las Bases de los Concursos dictadas por el Comités de Selección designados para la cobertura de TRES (3) cargos vacantes de la planta permanente de este organismo, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I, II y III (IF-2017-24477619-APN-ONEP#MM, IF-2017-24478109-APN- ONEP#MM e IF-2017-24478764-APN-ONEP#MM), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos de Director Nacional Académica y de Investigación,

Coordinador de Evaluación y Acreditación de la Capacitación y de Coordinador de Didáctica y Educación Digital, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo IV (IF-2017-24479506-APN-ONEP#MM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 6 de noviembre de 2017, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 17 de noviembre de 2017, hasta las 17:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Roque Sáenz Peña 511, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fíjase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/10/2017 N° 79919/17 v. 19/10/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**Avisos Oficiales****NUEVOS****TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS****EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 14ta. Nominación, a cargo de la Dra. Cora M. MUSSO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por un (1) día en autos "CONFOR GUIAS S.A. c/ DGA", expte. N° 17.341-A que se ha dictado la siguiente resolución: "En Buenos Aires, 28 de abril de 2015.- MSU Y VISTOS: En atención a lo establecido en los artículos 6°, 7°, 9°, 19°, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839; y teniendo en cuenta la naturaleza del juicio, la importancia de la cuestión resuelta, su monto, tomando como tal la suma por la que resultó vencedor el Fisco Nacional y la calidad y eficacia de la labor desarrollada en la única etapa efectivamente cumplida del proceso ante el Tribunal Fiscal, ELEVANSE a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL (\$ 22.000) los honorarios regulados a favor de la Dra. Susana Dominguez, quien actuó por la dirección letrada y representación de la parte demandada. Que, por último, la retribución que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la situación del profesional frente al citado tributo. Regístrese y devuélvase para su notificación en la instancia de origen. FIRMADO: Dres. JORGE EDUARDO MORAN, MARCELO DANIEL DUFFY Y ROGELIO W. VICENTI. JUECES DE CÁMARA".//... Buenos Aires, 21 de septiembre de 2017, Visto que a fs. 315/317, obra agregada la cédula de notificación de la sentencia de fecha 28 de abril de 2015, dirigida a la actora al domicilio real denunciado a fs. 1, que fuera devuelta sin notificar por el oficial notificador, atento que al constituirse en la calle San Antonio 941, CABA, le informaron que desconocían la empresa "Confor Guías S.A." y que hace aproximadamente cuatro años no hay ninguna firma allí, y atento al estado procesal de los autos, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 1013, inc. h) del Código Aduanero y el estado procesal de autos, SE RESUELVE: Por Secretaría General de Asuntos Administrativos procédase a notificar la sentencia dictada a fs. 312 a la actora por edictos, a publicarse en el Boletín Oficial por el término de un día. Suscriben la presente las Dras. Cora M. MUSSO y Claudia B. SARQUIS. Vocal subrogante de la Vocalía de la 15ª Nominación - (Cfme. art. 59, cuatro párrafo, del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación). FIRMADO: Dras. Cora M. MUSSO y Claudia Beatriz SARQUIS. VOCALES".

Manuela Solari, Funciones Autorizadas Res. TFN 13/2017, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 19/10/2017 N° 78697/17 v. 19/10/2017

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS****EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 14ta. Nominación, a cargo de la Dra. Cora M. MUSSO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por un (1) día en autos "Ouville SRL / Del Castillo Rodolfo c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación", expte. N° 19.028-A que se ha dictado la siguiente resolución: "En Buenos Aires a los 28 días del mes de mayo de 2012... SE RESUELVE: Regular los honorarios de la Dra. Adriana Marlene Martilotta Lugo, por la labor desarrollada en el carácter de letrada patrocinante de la actora en una (1) etapa del proceso, en la suma de pesos un mil seiscientos noventa y uno (\$ 1.691), encontrándose a cargo del Fisco Nacional el pago de la suma de pesos doscientos veintiséis (\$ 226), y a cargo de la actora el pago de la suma de pesos un mil cuatrocientos sesenta y cinco (\$ 1.465), en atención a la forma en que fueron impuestas las costas en el pronunciamiento recaído en autos. Las sumas reguladas no incluyen el IVA. Regístrese y notifíquese. Suscriben la presente las Dras. Cora M. MUSSO y Catalina GARCÍA VIZCAÍNO por encontrarse vacante la Vocalía de la 13a Nominación (cfme. art. 1162 del C.A.). FIRMADO: Dras. Cora M. MUSSO y Catalina GARCÍA VIZCAÍNO. VOCALES".//...Buenos Aires, 11 de septiembre de 2017, Visto que a fs. 662/664 y 666/668, obran agregadas las cédulas de notificación de la sentencia de fecha 28 de mayo de 2012, ambas dirigidas a la actora a los domicilios denunciados a fs. 659 por la Dra. Adriana Marlene Martilotta, que fueran devueltas sin notificar por el oficial notificador, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 1013, inc. h) del Código Aduanero y el estado procesal de autos, SE RESUELVE: Por Secretaría General de Asuntos Administrativos procédase a notificar

la sentencia dictada a fs. 633 a la actora por edictos, a publicarse en el Boletín Oficial por el término de un día. Suscriben la presente las Dras. Cora M. MUSSO y Claudia B. SARQUIS - Vocal subrogante de la Vocalía de la 15ª Nominación - (Cfme. art. 59, cuatro párrafo, del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación). FIRMADO: Dras. Cora M. MUSSO y Claudia Beatriz Sarquis. VOCALES”.

Manuela Solari, Funciones Autorizadas Res. TFN 13/2017, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 19/10/2017 N° 78702/17 v. 19/10/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 14ta. Nominación, a cargo de la Dra. Cora M. MUSSO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por un (1) día en autos “Canfield Imperial Argentina S.A.”, Expte. N° 23.769-A que se ha dictado la siguiente resolución: “En Buenos Aires a los 14 días del mes de mayo de 2014... SE RESUELVE: 1.- Tener por presentado al Dr. Juan Manuel Francia y por parte a mérito del poder obrante a fs. 129, 2.- Conceder, en los términos del art. 244, el recurso de apelación interpuesto por la representación fiscal, contra el punto 1.- del pronunciamiento de fs. 128Vta. 3.- Tener por agregado el formulario de asignación de causas acompañado. 4.- Conceder, en los términos del art. 244, el recurso de apelación interpuesto por la actora, contra el punto 1.- del pronunciamiento de fs. 128Vta. 5.- Regular los honorarios del Dr. Ignacio Martínez Tanoira, por la labor desarrollada como letrado patrocinante de la actora en una etapa del proceso, en la suma de pesos cuatro mil seiscientos sesenta (\$ 4.660). El pago de dicho importe se encuentra a cargo de la actora, atento a la forma en que fueron impuestas las costas en el pronunciamiento de fs. 40/43vta. La suma regulada no incluye IVA. 6.- Regular los honorarios del Dr. Ignacio Olivera, por la labor desarrollada como letrado apoderado de la actora en una etapa del proceso, en la suma de pesos un mil ochocientos sesenta y cuatro (\$ 1.864). El pago de dicho importe se encuentra a cargo de la actora, atento a la forma en que fueron impuestas en el procedimiento de fs. 40/43vta. La suma regulada no incluye el IVA. Regístrese y notifíquese. Suscriben la presente los Dres. Cora M. MUSSO y Claudia B. SARQUIS -Vocal subrogante de la Vocalía de la 15ª Nominación-, por encontrarse vacante la Vocalía de la 13ª Nominación (cfme. Art. 1162 de C.A.). FIRMADO: Dres. Cora M. MUSSO y Claudia B. SARQUIS. VOCALES”./... Buenos Aires 24 de agosto de 2017, Visto ...SE RESUELVE: Por Secretaria General de Asuntos Administrativos procédase a notificar el auto de fs. 140/141 a la firma actora por edictos, a publicarse en el Boletín Oficial por el término de un (1) día. Suscriben la presente las Dras. Cora M. Musso y Claudia B. Sarquis Vocal subrogante de la Vocalía de la 15ª Nominación — (Cfme. art. 59, cuarto párrafo, del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación). FIRMADO: Dras. Cora M. MUSSO y Claudia Beatriz Sarquis. VOCALES”.

Manuela Solari, Funciones Autorizadas Res. TFN 13/2017, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 19/10/2017 N° 78704/17 v. 19/10/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 14ta. Nominación, a cargo de la Dra. Cora M. MUSSO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por un (1) día en autos “Normandin Rubén Augusto c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación”, Expte. N° 24.072-A que se ha dictado la siguiente resolución: “En Buenos Aires a los 10 días del mes de diciembre de 2008... SE RESUELVE: Tener por no presentado el recurso interpuesto en autos, sin costas. Regístrese, notifíquese y oportunamente remítanse en devolución los antecedentes administrativos relativo a estos autos a la Dirección General de Aduanas y archívese. FIRMADO: Dras. Cora M. MUSSO, Paula WINKLER y Catalina GARCÍA VIZCAÍNO. VOCALES”./... Buenos Aires, 11 de septiembre de 2017, Visto que a fs. 29/32, obra la cédula de notificación de la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2008, dirigida al presentante del recurso, que afuera devuelta sin notificar, atento que al constituirse en el B° Laguna Seca 147 Viv, sector 73 Casa 44, de la Ciudad de Corrientes, según surge del acuse de recibo, se informó que “se mudó”, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 1013, inc. h) del Código Aduanero y el estado procesal de autos, SE RESUELVE: Por Secretaría General de Asuntos Administrativos procédase a notificar la sentencia dictada a fs. 22vta. del presentante del recurso por edictos, a publicarse en el Boletín Oficial por el término de

un día. Suscriben la presente las Dras. Cora M. MUSSO y Claudia B. SARQUIS - Vocal subrogante de la Vocalía de la 15ª Nominación - (Cfme. art. 59, cuatro párrafo, del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación). FIRMADO: Dras. Cora M. MUSSO y Claudia Beatriz Sarquis. VOCALES”.

Manuela Solari, Funciones Autorizadas Res. TFN 13/2017, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 19/10/2017 N° 78706/17 v. 19/10/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 19ta. Nominación, a cargo de la Dra. Cora M. MUSSO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “FERNÁNDEZ HUGO ABEL c./ Dirección General de Aduanas s./ recurso de apelación y acumulado”, Expte. N° 12.992-A que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 17 de febrero de 2016... SE RESUELVE: Regular los honorarios del Dr. Antonio Millé (h) en su carácter de letrado patrocinante de la coactora CAPSI S.R.L. en la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (\$6.673) con más la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$1.401,26) en concepto de Impuesto al Valor Agregado, toda vez que el letrado reviste calidad de responsable inscripto frente al IVA. Dicho importe se encuentra a cargo de la actora. Regístrese y notifíquese. Suscriben los Dres. Cora M. MUSSO (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 19a Nominación), Pablo A. GARBARINO (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 20a Nominación) y Horacio J. SEGURA.//... Buenos Aires, 14 de julio de 2017, VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVO: Por Secretaria General de Asuntos Administrativos procédase a efectuar la notificación de la regulación de honorarios obrante a fs. 399/vta a la firma “CAPSI S.R.L.” por medio de la publicación de edictos por dos días, en la forma prescripta por los artículos 145, 146, 147 y 148 del C.P.C.C.N. FIRMADO: Dra. Cora M. MUSSO. Vocal”.

Manuela Solari, Funciones Autorizadas Res. TFN 13/2017, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 19/10/2017 N° 78708/17 v. 20/10/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 21ta. Nominación, a cargo del Dr. Horacio J. SEGURA, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “UNIVERS ELECTRONIC S.A. c./ DGA s./ recurso de apelación”, Expte. N° 27.230-A que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 15 de agosto de 2017... SE RESUELVE: 1.- Rechazar el planteo de nulidad de la notificación planteada por la actora. Sin costas. 2.- Revocar la Resolución Nro. 6698/09 dictada el 7 de octubre de 2009 por el Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros en la Actuación Nro. 12125-2949-2005 y en consecuencia el Cargo Nro. 770 del 2005. Con costas. Regístrese y notifíquese (a la actora por edictos), oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese. Suscriben la presente los Dres. Horacio J. SEGURA y Claudia B. SARQUIS por encontrarse vacante la Vocalía de la 19ª Nominación (conf. art. 1162 del C.A.).

Manuela Solari, Funciones Autorizadas Res. TFN 13/2017, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 19/10/2017 N° 78709/17 v. 20/10/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 1era. Nominación, a cargo del Dr. Ignacio BUITRAGO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “PRIMERA CLASE

S.A. s/ Recurso de Apelación”, Expte. N° 28.732-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 8 de noviembre de 2016.- CONSIDERANDO:... SE RESUELVE: 1° Regular los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional en la suma de \$15.062 (PESOS QUINCE MIL SESENTA Y DOS), para la Dra. Marcela Victoria Caparróz Vazquez, por su actuación como apoderada; en la suma de \$7.531 (PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO), para la Dra. Lucía del Carmen Navarrete por su actuación como apoderada; en la suma de \$18.827 (PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE), para el Dr. Carlos A. Muzzio por su acción como patrocinante y \$37.655 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO) para el Dr. Horacio Jorge Piacentini por su actuación como patrocinante, los que en atención a la imposición de costas dispuesta en la sentencia de la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de fecha 25 de marzo de 2015, quedan en un 30% a cargo del Fisco Nacional y el 70% restante a cargo de la parte actora. 2° Regular honorarios de la profesional interviniente por la actora en la suma de \$28.554 (PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) para la Dra. Alejandra Isabel Gentile, por su actuación como apoderado y patrocinante, los que en atención a la imposición de costas dispuesta en la sentencia de la Exma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de fecha 25 de marzo de 2015, quedan en un 30% a cargo del Fisco Nacional y el 70% restante a cargo de la parte actora. 3° Dejar constancia de que las presentes regulaciones no incluyen IVA, el que se adicionará conforme a la subjetiva situación de revista de los profesionales beneficiarios frente a dicho tributo (Conf. C.S.J.N. 16-6-93 en “Cía. General de Combustible”). 4° Téngase presente el nuevo domicilio constituido por la actora a fs. 616. 5° Remitir las presentes actuaciones a la Secretaría General de Asuntos Impositivos para que oportunamente se eleven los presentes autos a la Excm. Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, a sus efectos. Asimismo, déjase constancia que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, tercer párrafo del R.P.T.F.N. (AA 840 y sus modificaciones). Regístrese y notifíquese. Firmado: Dr. Ignacio BUITRAGO; Dr. José Luis PÉREZ. VOCALES”.

Manuela Solari, Funciones Autorizadas Res. TFN 13/2017, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 19/10/2017 N° 78713/17 v. 20/10/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, Vocalía de la 4ta. Nominación, a cargo del Dr. Armando MAGALLON, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “RAVE PORT S.A. s/ Recurso de Apelación”, Expte. N° 29.418-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 28 de junio de 2016... AUTOS Y VISTOS: El expediente N° 29.418-I y acumulados N° 32.804-I y N° 33.090-I, caratulado: “RAVE PORT S.A. s/recurso de apelación - Impuesto a las Ganancias” y... SE RESUELVE: 1.- Confirmar la determinación de oficio del Impuesto a las Ganancias de Rave Port S.A., así como también la liquidación de intereses resarcitorios, con costas. 2.- Confirmar la multa aplicada por medio de la Resolución N° 231/2008, de conformidad con lo resuelto en el Considerando IX, con costas. 3.- Confirmar la Resolución N° 271/2008 que extiende la responsabilidad solidaria al Sr. Guillermo Cesar Viltes por la deuda impositiva de Rave Port S.A., liquida intereses resarcitorios e impone multa, con costas. Se deja constancia que la presente resolución se dicta con el voto coincidente de dos miembros Titulares de la Sala “B” en virtud de encontrarse vacante la Vocalía de la 6ª Nominación (conf. art. 184, de la Ley N° 11683, t.o. en 1998 y su concordante 59 del R.P.T.F.N.). Regístrese, notifíquese oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. FIRMADO: Dres. Armando MAGALLON y José Luis PÉREZ. VOCALES II... Buenos Aires, 31 de Agosto de 2017. Visto: El estado de autos, y advirtiéndose que la sentencia obrante a fs. 615/620 no fue notificada al recurrente RAVE PORT S.A. conforme a lo prescripto por el art. 12 del RTFN y 62 del C.P.C.C.N. SE RESUELVE: Por Secretaría General de Asuntos Administrativos, procédase a notificar la sentencia obrante a fs. 615/620 a través de edictos por el término de dos días. FIRMADO: Dr. Armando MAGALLON. VOCAL.”

Manuela Solari, Funciones Autorizadas Res. TFN 13/2017, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 19/10/2017 N° 78715/17 v. 20/10/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 21ta. Nominación, a cargo del Dr. Horacio Joaquín SEGURA, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "Automotores Cerro S.A.", Expte. N° 30.516-A que se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 7 de abril de 2017. Atento al tiempo transcurrido sin que la actora cumpliera con lo ordenado a fs. 115, hácese efectivo el apercibimiento allí dispuesto y, en consecuencia, téngase a la actora por desinteresada de la prueba ordenada a fs. 70. Notifíquese a las partes (a la actora según lo ordenado a fs. 107) y al perito. FIRMADO: Dr. Horacio Joaquín SEGURA. Vocal".

Manuela Solari, Funciones Autorizadas Res. TFN 13/2017, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 19/10/2017 N° 78718/17 v. 20/10/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, Vocalía de la 4ta. Nominación, a cargo del Dr. Armando MAGALLON, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "TALAVERA MARTINEZ JOSE c/D.G.I. s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 31.644-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 28 de junio de 2017... VISTO: El estado de autos, el incumplimiento a lo requerido a fs. 83 pto. 1°) y la publicación de edictos obrante a fs. 84/89; SE RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento de fs. 83 pto. 1°) y, en consecuencia, declarar en rebeldía a los herederos del Sr. Talavera Martínez José (art. 53 inc. 5 del C.P.C.C.N.). Notifíquese al Fisco Nacional y, por Secretaría General de Asuntos Administrativos, por edictos a los herederos. FIRMADO: Dr. Armando MAGALLON. Vocal".

Manuela Solari, Funciones Autorizadas Res. TFN 13/2017, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 19/10/2017 N° 78721/17 v. 20/10/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11a Nominación, a cargo del Dr. Armando MAGALLON, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "ORSILI MARIA s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 44.079-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 19 de septiembre de 2017. VISTO: El estado de autos, la contestación del oficio dirigido al Registro de Procesos Universales de la Provincia de Santa Fe de fs. 188 y que en autos no ha comparecido sucesor alguno de la Sra. María Orsili; SE RESUELVE: 1) Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 189, punto 1°) y, en consecuencia continuar las presentes actuaciones en rebeldía (conf. art. 53, punto 5 CPCCN). 2) Por Secretaria General de Asuntos Administrativos notifíquese el presente auto por edictos. FIRMADO: Dr. Armando MAGALLON. VOCAL".

Manuela Solari, Funciones Autorizadas Res. TFN 13/2017, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 19/10/2017 N° 78725/17 v. 20/10/2017

NUEVO**PRECARGADOS**<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO NOTIFICACION (LEY 22415 Y 25.603)

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la ley 25.603, podrán solicitar en relación a las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana Santo Tomé, sita en el Centro Unificado de Frontera de la localidad homónima.

SIGEA	DN82 / SC82	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTERESADOS
17378-20-2017	DN-162-2017/8	CELULARES TACTIL NOKIA M720	9	NOKIA	NN.
		CELULAR NOKIA 303	1	NOKIA	
		CELULAR NOKIA 303 SIN BATERIA	15	NOKIA	
17378-21-2017	DN-161-2017/K	CELULARES TACTIL NOKIA M720	9	NOKIA	NN.
		CELULAR NOKIA 303	1	NOKIA	
		CELULAR NOKIA 303 SIN BATERIA	15	NOKIA	

Santo Tomé (Ctes.), 04 de Octubre de 2017

Juan A. Enrique, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 19/10/2017 N° 79070/17 v. 19/10/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

EDICTO

Se hace saber a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, en función a la Instrucción General N° 09/2017 (D.G.A.) se ha ordenado el archivo provisorio de las mismas; intimándoselos en el perentorio plazo de diez (10) días a contar desde la publicación de la presente a que, previo pago de los tributos determinados, procedan al retiro de la mercadería involucrada; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerar la misma abandonada a favor del Estado Nacional. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

ACTUACION N°	IMPUTADO	INFRACC.	TRIBUTOS
12468-391-2016	DUARTE MARIA ONORINA	Art. 986/987	U\$S 260,86
12468-386-2016	ORELLANA COSSIO ANDREA	Art. 986/987	U\$S 117,78

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY E.R.,

Marcela Plouchouk, Administradora (I), División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 19/10/2017 N° 79072/17 v. 19/10/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Arts. 1101 y 1001 del Código aduanero - LEY 22.415-

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 del C.A.) –Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- bajo apercibimiento del Art. 1.004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la

multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

S.C. N°	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
96-2017/K	PADILLA SERGIO ARIEL	Art. 987	\$ 23.225,55
103-2017/4	DIOUF MAMADOU	Art. 987	\$ 31.063,33
94-2017/3	GARCIA LEONARDO EMANUEL	Art. 985	\$ 150.168,50
94-2017/5	ARANDA MENDOZA STEFANNY SHIRLEY	Art. 987	\$ 62.718,18
105-2017/0	SANTA CRUZ VILLALBA MARTA	Art. 987	\$ 29.946,39
93-2017/5	CABRETA AQUINO IDOLVINA	Art. 986/987	\$ 11.783,21

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY E.R.,

Marcela Plouchouk, Administradora (I), División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 19/10/2017 N° 79074/17 v. 19/10/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 7890 IPRO, obtenida por Asociados Don Mario S.A. Y GDM Genética do Brasil Ltda.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de la Novedad: 7890 IPRO es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701XMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos lepidópteros (*Anticarsia gemmatilis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez VII y dentro de ese grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar 6563 RSF IPRO en su hábito de crecimiento, color de flor, reacción al test de peroxidasa de la semilla y color de pubescencia. 7890 IPRO se diferencia de 6563 RSF IPRO en su color de vaina. 7890 IPRO presenta color de vaina tostada y 6563 RSF IPRO tiene color de vaina castaña.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA. Octubre de 2013.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando A. Pecci, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/10/2017 N° 79136/17 v. 19/10/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N°

Se le hace saber que en la Actuación N° 14881-18-2012 que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 1, sito en AZOPARDO 350, piso PB°, CABA, por la cual se cita a la persona que más abajo se menciona, respecto a la IMPORTACIÓN TEMPORAL —de objetos transportados como equipaje— SOLICITUD 062/07 con vencimiento el 15/04/2007, por infracción al art. 970 del Código Aduanero, para que dentro de los 10 (diez) hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se indica el importe de los tributos debidos en dólares, para la conversión de la moneda extranjera en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y la aplicación del 794 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Roberto D. Bermudez A/C División Secretaría de Actuación N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Disp. DI-2017-15-APN-DILEGA.

expediente	Imputados/cuit	Infracción C.A.	Multa Mínima	Tributos
14881-18-2012	BULCA PAUL (DOC 14.671.763-2)	970	\$ 54.169,89 y hace ABANDONO A FAVOR DEL FISCO de la mercadería en infracción.	U\$S 54.169,89 DI, EST e IVA y \$12.624,53 IVA AD. y GANAN.

Roberto D. Bermudez, Leg. 24168-7, AFIP - DGA, A/C Div. Sec. N° 1, Disp. DI-2017-15-APN-DILEGA, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/10/2017 N° 79267/17 v. 19/10/2017

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL
SECCIÓN JUBILACIONES**

EDICTO BOLETÍN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Alejandra ZAVALA (D.N.I. N° 11.985.176), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 26/09/2017

Firmado: Lic. Abel Eduardo AGUIRRE MANDL, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 17/10/2017 N° 76570/17 v. 19/10/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL
SECCIÓN JUBILACIONES**

EDICTO BOLETÍN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Alberto BORRUL (D.N.I. N° 16.814.737), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 28/09/2017

Firmado: Lic. Abel Eduardo AGUIRRE MANDL, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 17/10/2017 N° 76571/17 v. 19/10/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL
SECCIÓN JUBILACIONES

EDICTO BOLETÍN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Manuel Meliton ALVAREZ (D.N.I. N° 17.902.262), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 26/09/2017

Firmado: Lic. Abel Eduardo AGUIRRE MANDL, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 17/10/2017 N° 76572/17 v. 19/10/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Esteban Antonijevic (D.N.I. N° 22.654.976) que en el Sumario N° 6799, Expediente N° 100.742/12, caratulado "ELCA COSMETICOS INC. (SUCURSAL ARGENTINA)" mediante la Resolución N° 587/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 155/16. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en los Cambiario. – Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en los Cambiario.

e. 13/10/2017 N° 77289/17 v. 20/10/2017

GENDARMERÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A SERGIO ALFREDO COLINA, DE LA DDNG NRO DI-2017-976-APN-DNG#GNA DEL 04 AGO 2017 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE LA GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL DE SUBOFICIALES SUBALTERNOS Y GENDARMES DE LA FUERZA, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, POR HABER SIDO CLASIFICADO COMO "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: 1. CABO PRIMERO ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), SERGIO ALFREDO COLINA (MI 27.774.929 CE 66699), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ESCUADRÓN DE SEGURIDAD Y PROTOCOLO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GENDARMERÍA. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 17/10/2017 N° 78108/17 v. 19/10/2017

GENDARMERÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A ALAN DARIO RAMOS, DE LA DDNG NRO DI-2017-804-APN-DNG#GNA DEL 18 JUL 2017

QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE LA GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL DE GENDARMES DE LA FUERZA, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, POR HABER SIDO CLASIFICADO COMO "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO" ... 5. GENDARME ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), ALAN DARÍO RAMOS (MI 35.317.921 - CE 89307), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL OPERATIVO UNIDAD "CINTURÓN SUR". FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 17/10/2017 N° 78111/17 v. 19/10/2017

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A ALDO RENÉ SORIA, DE LA DDNG NRO DI-2017-1092-APN-DNG#GNA DEL 18 AGO 2017 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE LA GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL DE SUBOFICIALES SUBALTERNOS Y GENDARMES DE LA FUERZA, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, POR HABER SIDO CLASIFICADO COMO "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 4. CABO ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), ALDO RENÉ SORIA (MI 30.145.050 - CE 73165), CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL OPERATIVO "CENTINELA". FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 17/10/2017 N° 78116/17 v. 19/10/2017

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A CRISTIAN RICARDO ANDINO, DE LA DDNG NRO DI-2017-1170-APN-DNG#GNA DEL 08 SEP 2017 QUE DICE ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE LA GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL DE SUBOFICIALES Y GENDARMES DE LA FUERZA, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, POR HABER SIDO CLASIFICADO COMO "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA: 1. CABO PRIMERO ESCALAFÓN GENERAL (AUXILIAR DE TELEINFORMÁTICA), CRISTIAN RICARDO ANDINO (MI 30.477.985 - CE 67513), CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ESCUADRÓN DE SEGURIDAD Y PROTOCOLO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GENDARMERÍA. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 17/10/2017 N° 78118/17 v. 19/10/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE MAR DEL PLATA

Por ignorarse la titularidad de la mercadería que a continuación se detalla, se los cita por este medio a todos aquellos que se consideren con algún derecho sobre la misma, a que se presenten ante esta dependencia aduanera, sito en Av. De Los Pescadores N° 831, Puerto, Ciudad de Mar del Plata-Sección Sumarios; ello en los términos del artículo 417, siguientes y concordantes de la ley 22.415 y sus modificatorias; mercadería en situación de rezago.

Actuación SIGEA N° 17704-48-2016.

UNA (1) MIRA TELESCOPICA OPTICA 3-9X40- MARCA LEOPERS.

UNA (1) MIRA TELESCOPICA OPTICA 3-9X50- MARCA LEOPERS.

UNA (1) MIRA TELESCOPICA 3-9X40- MARCA BUSHNELL.

Carlos Alberto Cavallero, Administrador, División Aduana de Mar del Plata, Legajo N° 26918-2.

e. 18/10/2017 N° 78536/17 v. 20/10/2017

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

AUDIENCIA PÚBLICA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación comunica que el 10 noviembre de 2017, a las 11 horas, se realizará la AUDIENCIA PÚBLICA PERIÓDICA DE INFORMACIÓN en el Teatro Oficial "Juan de Vera", sito en la calle San Juan 637, de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes.

Adriana O. Donato, Presidente, Consejo de la Magistratura, Poder Judicial de la Nación.

e. 18/10/2017 N° 78551/17 v. 19/10/2017

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina